



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

# **Municipalidad de San Pablo**

**Número de Informe: 153 / 2016  
9 de septiembre del 2016**

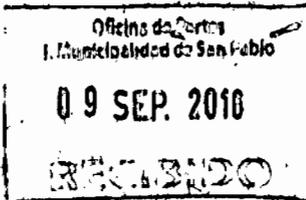




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 104.819 / 2016  
CE. N° 1.274 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.



PUERTO MONTT, 005164 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RÓDRIGO SAN MARTÍN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Martine Salvo #*  
*12.339.348-1*

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 1.275 / 2016

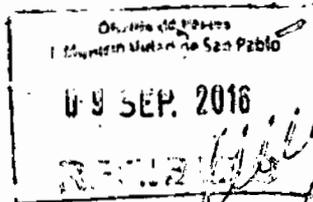
REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005165 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



Mardene Salvo H  
12.335 348-7



RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

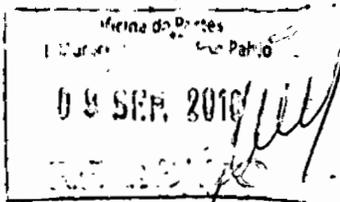
CE N° 1.276 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005166 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,



*Valene Salvo Montt*  
12-334.348-A

RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO  
SAN PABLO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 109.319 / 2015  
CE N° 1.277 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005167 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,



RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ÁNGEL RUIZ CÁRDENAS  
CORREO COMUNA DE SAN PABLO  
SAN PABLO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

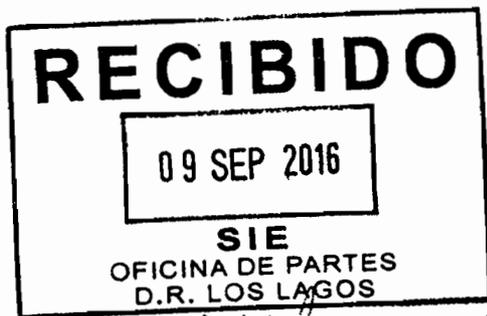
CE. N° 1.278 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005168 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,



*area de adm*

*10782964*

RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE LOS LAGOS  
PRESENTE

*de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 1.280 / 2016

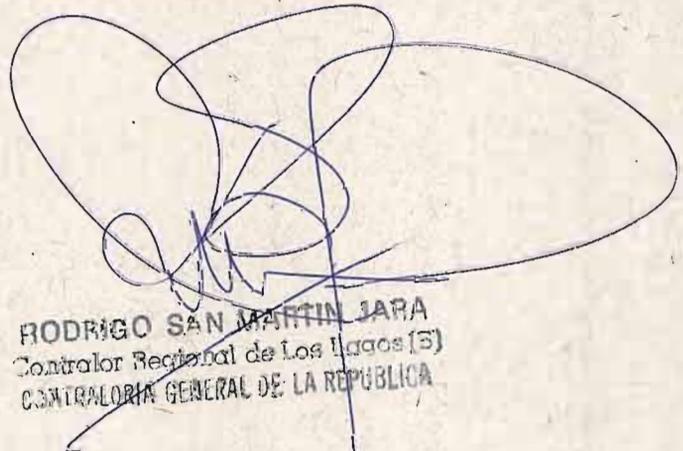
REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 005169 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, sobre fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,



RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.281 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 005170 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
Controlador Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ENCARGADO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.282 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 005171 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (3)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA  
JEFE  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.: 1.283 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 005172 \*09.09.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de San Pablo.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ANALISTA  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2016  
Municipalidad de San Pablo**

**Objetivo:** Determinar si en los procesos licitatorios denunciados de los años 2014 y 2015, los funcionarios municipales dieron cumplimiento al principio de la probidad administrativa; verificar si las subvenciones entregadas a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos se ajustan a la finalidad definida; comprobar que las relaciones de parentesco no contravengan el mencionado principio; y finalmente, validar que se hayan entregado las declaraciones de patrimonio y de intereses por parte de las autoridades y funcionarios de ese ente edilicio.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Los funcionarios que intervinieron en los procesos licitatorios mencionados por el recurrente acataron el principio de la probidad administrativa?
- ¿El municipio otorgó a las transferencias al sector privado acorde a los requisitos establecidos en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, validando que se cumpliera con la finalidad establecida en su aprobación?
- ¿Existen relaciones de parentesco en ese órgano comunal?. De ser efectivo ¿Los funcionarios cuando se enfrentan a un eventual conflicto de interés se inhabilitan de participar de parte en la resolución o examen de dichos asuntos?
- ¿Las autoridades y funcionarios obligados a ello, presentaron las declaraciones de intereses y patrimonio ante este Organismo de Control?

**Principales Resultados:**

- La entidad edilicia contrató a honorarios a don Raúl Poveda Flores, funcionario de ese órgano comunal, con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, lo que resulta improcedente, ya que las labores desarrolladas por éste no están incluidas expresamente en los planes de mejoramiento educativo, siendo dichos desembolsos propios del funcionamiento del Departamento Administrativo de Educación Municipal, DAEM, por lo que debe restituir dichos recursos a los fondos SEP, remitiendo a esta Contraloría Regional, los comprobantes de ingresos pertinentes, en el término de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.
- Por decreto alcaldicio N° 3.771, del 6 de noviembre de 2015, se otorgó a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos la suma de \$ 495.000, de los cuales \$ 400.000, fueron utilizados para solventar gastos de grabación y elaboración de un disco musical a doña Katheryne Reynú Pradines, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, y 2°, letra b), 3°, 4° y 26, letra f), de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, debiendo ese ente comunal exigir su restitución bajo apercibimiento de incluir dicha cifra en el mencionado reparo.
- La Municipalidad de San Pablo otorgó subvenciones a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, por las sumas de \$ 2.200.000, \$ 200.000 y \$ 250.000, destinadas a solventar gastos de una velada boxeril y actividades propias de esa organización, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 65, letra g), de la ley N° 18.695, por cuanto no se aportaron los acuerdos del concejo municipal para otorgar dichas subvenciones y aportes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la finalidad específica para desarrollar tales actividades, o bien presenta una fecha posterior a la entrega de los fondos.

- Se determinó que en los años 2015 y 2016, el señor Raúl Poveda Flores participó como ejecutor en el portal Chilecompra y además, elaboró y firmó el informe de evaluación para la propuesta de adjudicación de los citados procesos licitatorios, suscribiendo tales reportes como supervisor de Chilecompra, los cuales, finalmente, fueron adjudicados a don Marcelo Carabante García, mediante los decretos de pago N<sup>os</sup> 29 y 4.311, ambos de 2015, quien contrató como percusionista al hijo del citado funcionario, misma situación que le había sido observada en el Informe Final de Investigación Especial N° 22, de 2012, de este origen, sin que esa entidad edilicia adoptara las medidas tendientes a evitar que sus funcionarios que tomen parte en la resolución o examen de determinados asuntos en que puedan verse afectados por un conflicto de intereses, cumplan con su deber de abstención, atendido lo cual la autoridad edilicia deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas del citado servidor municipal en dicho asunto, incluyendo en este el incumplimiento de su jornada laboral derivado de las prestaciones a honorarios realizadas para el DAEM, así como el cálculo de las remuneraciones percibidas indebidamente, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía al término del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se determinó que el alcalde, los concejales y 10 funcionarios que tenían la obligación de presentar sus declaraciones de intereses y de patrimonio no lo hicieron, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 57 y 60 A de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, aplicable en esa época, debiendo la autoridad comunal ordenar incoar un procedimiento disciplinario, enviando el decreto alcaldicio que lo instruye, en el mismo plazo antes consignado a la mencionada Unidad.
- De los aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, el municipio mantenía sin revisar las rendiciones de cuentas por la suma \$ 3.477.130, lo cual incumple lo dispuesto en el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, vigente hasta el 31 de mayo de 2015, y la letra b) del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, ambas de este origen, que fijan normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; además, había presentado gastos con una data anterior a la aprobación de recursos por parte del concejo municipal. En virtud de ello, la jefatura comunal dispuso una investigación sumaria, sin aportar el acto administrativo, debiendo regularizar tal situación en el mismo plazo ya citado, incluyendo en dicho procedimiento disciplinario la entrega de subvención para solventar el servicio de cóctel que se indica dado que corresponde a una actividad propia municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 109.319 / 2015  
104.819 / 2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL, N° 153, DE 2016, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.

PUERTO MONTT, 09 SET. 2016

Se ha dirigido a este Organismo de Control, don Ángel Ruíz Cárdenas, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### JUSTIFICACIÓN

En consideración a la presentación del recurrente, se estimó oportuno atenderla a través de una investigación especial en virtud de las diferentes materias que señala, en especial, aquella relativa a eventuales faltas al principio de la probidad administrativa por parte de funcionarios de la Municipalidad de San Pablo relacionadas, entre otras, con adjudicación de licitaciones de obras y servicios, transferencias de recursos públicos, relaciones de parentesco y declaraciones de interés y patrimonio.

### ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar respecto de los hechos denunciados por el peticionario antes individualizado, referidos a las siguientes materias:

a) Examen de las licitaciones de obras adjudicadas por los señores Raúl Poveda Flores y Miguel Vargas Henríquez, ambos funcionarios de la dirección de obras municipales, quienes se desempeñan como técnico grado 14° y profesional grado 10°, respectivamente, al contratista don [REDACTED], ya que, en su opinión, habrían situaciones irregulares en la asignación de tales procesos licitatorios.

b) Revisión de los recursos aportados para las Veladas Boxeriles y a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

c) Eventuales faltas al principio de la probidad administrativa, debido a relaciones de parentesco de las partes que intervienen, tanto en las licitaciones de obras, como en el Departamento Administrativo de Educación Municipal, en adelante DAEM.

AL SEÑOR  
RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Presunto favorecimiento en la adjudicación de la misma orquesta para participar en el Festival de la Canción, organizado por ese municipio, la cual sería la misma que participa en la campaña electoral del Alcalde.

e) Incumplimiento en la entrega de declaraciones de patrimonio de los funcionarios antes individualizados.

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante oficio N° 3.089, de 1 de junio de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento del Alcalde de esa comuna, el preinforme de observaciones N° 153, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 289, de 30 de junio de 2016, de esa entidad edilicia, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley precitada; el artículo 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y de acuerdo a lo preceptuado en la resolución N° 20, de 2015, de esta procedencia, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución Fiscalizadora, así como la solicitud de datos, toma de declaraciones, informes y otros documentos que se estimaron necesarios.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

<sup>1</sup> Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Dirección de Control Municipal.

a) El artículo 16 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -reemplazado por el numeral 1) del artículo 1° de la ley N° 20.742-, facultó a los alcaldes para crear las plazas a cargo de las unidades de secretaría municipal, secretaría comunal de planificación, de desarrollo comunitario, de administración y finanzas, y de control, en aquellos municipios cuyas plantas funcionarias no consideraban esos empleos.

En este contexto, la Municipalidad de San Pablo, mediante decreto N° 174, de 31 de marzo de 2015, designó en el grado 8° de la planta directiva, en calidad de suplente por 6 meses desde el 1 de abril al 30 de septiembre, a don Rubén Rodríguez Sandoval, Secretario Municipal, en el cargo de Director de Control.

Cabe precisar que mediante decreto N° 172, de 31 de marzo de 2015, la Municipalidad de San Pablo creó el cargo de Director de Control; sin embargo, terminada la suplencia del citado funcionario, el cargo se encuentra vacante desde el 1 de octubre de 2015 al 11 de marzo de 2016, fecha de término de la presente investigación, sin que el municipio hubiera realizado gestiones administrativas para proveerlo en conformidad a la regulación contenida en el inciso segundo del artículo 29 del aludido texto orgánico constitucional.

La última norma anotada previene que la jefatura de la unidad encargada del control "se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad solo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo".

En su respuesta, la Municipalidad de San Pablo señala que a fin de subsanar la situación indicada y proveer el cargo de control interno, la jefatura comunal ordenó, mediante oficio N° 233, de 23 de mayo de 2016, poner en tabla del concejo municipal las bases del concurso correspondiente, las cuales se aprobaron mediante acuerdo N° 01, de 30 de mayo del 2016, en sesión ordinaria N° 28.

Agrega que sin perjuicio de lo expresado anteriormente y dada la importancia del cargo, se estimó necesario realizar una modificación de las bases ya acordadas, por lo cual el alcalde envió oficio al secretario municipal, para que dichas modificaciones se incorporen en la tabla de la próxima reunión de concejo.

Al respecto, es dable manifestar que si bien la entidad edilicia ha ejecutado algunas acciones conducentes a concursar el cargo de director de la unidad de control interno, dicha solución aún no se concreta, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo ese órgano comunal remitir el acto administrativo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprueba el citado pliego de condiciones y el llamado a la convocatoria para proveer el referido cargo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b) Requerido mediante oficio N° 82, de 2016, de este origen, el municipio no aportó antecedentes sobre la realización de auditorías o revisiones a la materia auditada en los últimos 3 años, por parte del encargado de la función de control interno.

Es dable agregar, que según lo determinado por este Organismo Contralor en su informe final N° 7, de 2014, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento en ese órgano comunal, la autoridad edilicia designó como encargado de control interno a don Rubén Rodríguez Sandoval, mediante decreto N° 1.771, de 31 de mayo de 2013, mismo profesional que ejerció la suplencia del cargo de director de control interno hasta el día 30 de septiembre de 2015.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, toda vez que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y también contraviene lo dispuesto en el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Sobre la materia, la entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta, motivo por el cual corresponde mantener la observación formulada.

Al respecto, es menester señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, en lo que interesa que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Por lo expuesto, una vez nombrada la persona en el cargo de director de control, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías; efectúe arqueos de caja, valores y documentos; examine las conciliaciones bancarias, y haga validaciones sobre el uso de vehículos y fondos pendientes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de rendir, entre otras materias, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en ese ente edilicio.

**2. Manual de Procedimiento de Adquisiciones.**

Consultado el Sistema de Compras y Contratación Pública, se comprobó que la Municipalidad de San Pablo no ha publicado el Manual de Procedimiento de Adquisiciones, vulnerando con ello el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su respuesta, el municipio sostiene que, si bien existía un manual de procedimientos de adquisiciones, éste no se encontraba aprobado por medio de un decreto alcaldicio, ni cuenta con la aprobación del concejo municipal. Agrega, que procedió a instruir al secretario municipal, por medio del oficio N° 285, de 24 de junio de 2016, para que en la próxima sesión ordinaria de concejo se presente para su estudio y posterior aprobación, para luego proceder a la confección del decreto que lo formalice y, finalmente, publicarlo en el portal de compras públicas.

Las explicaciones formuladas por esa entidad comunal no permiten desvirtuar lo reprochado, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio publicar el referido manual de procedimientos de adquisiciones, en la plataforma computacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública, debidamente sancionado, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.**

**1. Convenios a honorarios.**

**1.1. Convenios suscritos con don Raúl Poveda Flores.**

Revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra este Órgano de Control, se advirtió que el señor Poveda Flores, a través del decreto alcaldicio N° 59, de 1995, de la Municipalidad de San Pablo, fue nombrado, en calidad de titular, en la planta técnica, grado 14° de la escala única municipal.

A su vez, de la información contenida en el banner de transparencia municipal, de la página web de ese órgano municipal -www.sanpablo.cl- se constató que el referido funcionario cumple sus funciones en la dirección de obras municipales.

Asimismo, la Municipalidad de San Pablo suscribió con el señor Poveda Flores contratos a honorarios anuales de igual tenor, aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 316, de 25 de enero de 2013, 203, de 10 de enero de 2014 y 243, de 19 de enero de 2015, advirtiéndose lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) La cláusula primera, señala que su labor será ingresar a la página de Chilecompra todos los requerimientos de adquisiciones solicitados por el Departamento Administrativo de Educación Municipal, en adelante DAEM de San Pablo y adjudicar a los proveedores todas las compras seleccionadas y autorizadas.

Lo anterior no se ajusta a lo previsto en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

A su turno, el inciso segundo del mismo precepto, agrega que en forma excepcional se podrá pactar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Enseguida, es del caso consignar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha declarado, entre otros, en el dictamen N° 20.045, de 2003, que la señalada excepción opera siempre que se trate de cometidos específicos, esto es, labores puntuales del servicio, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo.

Lo analizado precedentemente tiene importancia, por cuanto el ejercicio de la facultad en análisis no puede significar que el órgano público llegue a desarrollar en forma indefinida actividades habituales empleando los servicios de personas contratadas bajo la indicada modalidad, como acontece en la especie, ya que para ello el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de planta y los empleos a contrata, cuya finalidad es precisamente desarrollar las funciones permanentes de cada entidad, criterio que ha sido sostenido mediante los dictámenes N°s 36.610, de 2001; 7.023, de 2005, y 30.048, de 2013, de este Órgano Fiscalizador.

La Municipalidad de San Pablo responde que en consideración al exiguo personal capacitado que había en período fiscalizado, el señor Raúl Poveda Flores fue contratado para apoyar y en horario posterior a su jornada habitual de trabajo, lo cual a la fecha ha sido subsanado, por cuanto se capacitó y se preparó a don Claudio Carrasco Arancibia, funcionario de ese ente edilicio, quien, a la fecha, se encuentra realizando las labores de supervisor.

Agrega, que las labores de ingreso como usuario u operador las realiza doña Carola López Peralta, funcionaria contratada por el DAEM de San Pablo, bajo modalidad del Código del Trabajo.

Las explicaciones otorgadas por el municipio no alteran lo reprochado, correspondiendo mantener la observación, dado que, por una parte, no se pronuncia sobre la situación actual del contrato a honorarios del señor Poveda Flores, y por otra parte, no aporta evidencia, tanto de la certificación de don Claudio Carrasco Arancibia como de doña Carola López Peralta para operar el mencionado sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, así como los respectivos decretos que aprueban sus nombramientos tanto en ese órgano comunal como en el DAEM, así como el correspondiente contrato de trabajo en el caso de la última servidora municipal, debiendo por tanto ese ente edilicio remitir los antecedentes antes mencionados a esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS,  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, corresponde que se ente edilicio se abstenga, en lo sucesivo, de contratar a honorarios para desarrollar actividades habituales, lo que será abordado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría.

b) Tal como se estableció precedentemente, el señor Poveda Flores, es funcionario de la dirección de obras municipales y en relación a los ya citados convenios a honorarios, aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 316, de 2013; 203, de 2014; y 243, de 2015, no señalan el horario en que se ejecutarían las labores encomendadas, lo que contraviene el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece expresamente que los cargos a que se refiere ese estatuto, serán compatibles con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera del horario de trabajo y que puedan cumplirse física y materialmente lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.438, de 2015, de esta procedencia).

En este orden, se estableció, contrastando la información proporcionada en sus informes de actividades con la contenida en el portal Chilecompra, que el citado funcionario participó de la gestión de 22 licitaciones y 18 órdenes de compra, para el año 2013, dentro de su jornada laboral.

Del mismo modo, se detectó igual situación, con 4 y 5, licitaciones y órdenes de compra, respectivamente, para el año 2014; y 9 y 13 de esos mismos productos en el año 2015, incumpliendo la cláusula tercera de los acuerdos de voluntades de las citadas anualidades.

La entidad edilicia, manifiesta, en síntesis, que a contar del 1 de abril de 2013, el horario de trabajo de lunes a jueves es hasta las 17:00 horas; y el día viernes, hasta las 16:00 horas, acorde a lo dispuesto en el decreto N° 958, de 26 de marzo de esa anualidad, que estableció la mencionada jornada laboral, por lo cual las 17 operaciones reprochadas fuera de dicho horario no pueden ser observadas.

Agrega, que en las otras 27 situaciones, el señor Poveda Flores se encontraba gozando de feriado legal o con permiso administrativo, adjuntando, en el mismo acto, los decretos exentos que acreditan lo señalado.

Añade, que sobre las operaciones indicadas no se actuó en contravención a lo prescrito en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por cuanto si bien los decretos alcaldicios, que contratan al referido servidor no establecen expresamente, en la cláusula correspondiente al horario en que realizará sus funciones, la frase "fuera de la jornada de trabajo", sí indican que desarrollará sus labores con posterioridad al término de su jornada laboral, pero a fin de evitar en el futuro inconvenientes, se actuará según el criterio señalado por este Organismo Contralor.

Analizados los antecedentes aportados ese ente edilicio, procede subsanar 17 operaciones de compra, respecto de las cuales se ejecutaron después de la jornada de trabajo, conforme la información proporcionada por la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dirección ejecutiva regional de Chilecompra, de la Región de Los Lagos, por medio de correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2016.

No obstante, sobre las restantes 30 operaciones de compras que se individualizan en el anexo N° 1, procede mantener la observación, ya que corresponden a procedimientos realizados en su jornada laboral, situación corroborada por la aludida dirección ejecutiva regional de Chilecompra, debiendo la autoridad edilicia ordenar la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas del señor Poveda Flores en el incumplimiento de su jornada laboral, así como el cálculo de las remuneraciones percibidas indebidamente, producto de las labores ejecutadas para el aludido contrato de prestación de servicios, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía al término del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Además de lo anterior, dicha jefatura comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes para velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas convenidas, en especial, las que dispongan el acatamiento de horarios, así como lo preceptuado en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, ya citada, situación que será objeto de revisión en futuras auditorías que realice este Organismo Contralor.

c) De la revisión de los informes de actividades presentadas por el señor Poveda Flores, durante el año 2015, se comprobó, acorde a la información obtenida del portal mercado público, que registra como sustento de los servicios prestados, en el apartado "detalle de las licitaciones efectuadas", un total de 28 de ellas, en las cuales no tuvo participación. Asimismo, en relación al punto denominado "órdenes de compra emitidas", revisada la información en el citado portal se constató que 137 de ellas, no fueron emitidas por el citado funcionario.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula segunda de los acuerdos de voluntades celebrado. El detalle de lo expuesto consta en el anexo N° 2.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia señala que el señor Poveda Flores, además de subir licitaciones, debía actuar como supervisor, atendida su validación en el sistema de compras públicas, razón por la cual, pese a no aparecer directamente en los registros en algunas operaciones, las revisaba para asegurarse de que la labor del funcionario que estaba siendo entrenado para dichos efectos, estuviera ajustada a la normativa, motivo por el cual no figuraba directamente en el portal.

Agrega, que el referido servidor cumplió plenamente su cometido, ya que, si se considera que solo debía subir la información, sin revisar lo actuado por un funcionario en proceso de aprendizaje, añadiendo que los informes presentados por el mencionado funcionario, de igual forma, dan cuenta de dicha labor.

Al tenor de lo expuesto, y en consideración a lo estipulado en la cláusula segunda de los aludidos convenios a honorarios, la labor contratada era ingresar los requerimientos al mencionado portal y adjudicar a los proveedores las compras seleccionados y autorizadas por el DAEM y no, como señala en esta ocasión, para supervisar o entrenar a otros funcionarios, por lo que se mantiene la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, debiendo la autoridad edilicia implementar las acciones necesarias a fin de validar la información contenida en los informes que presentan las personas contratadas a honorarios, velando por la estricta observancia de las cláusulas convenidas, situación que será corroborada por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.

Además de lo anterior, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento sumarial que para tal efecto debe incoar ese ente edilicio.

d) Acorde a las cláusulas sexta y séptima de los convenios a honorarios celebrados con el señor Poveda Flores durante los años 2013, 2014 y 2015, que señalan que el prestador de servicios para todos los efectos legales no tiene la calidad de funcionario municipal y por lo tanto no son aplicables las disposiciones de la ley N° 18.883, se consultó a la Directora Ejecutiva del Centro Chilecompra Puerto Montt, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, acerca del perfil de usuario del servidor en comento, quien señaló mediante correo electrónico, de 29 de marzo de 2016, que don Raúl Poveda -cuyo nombre de usuario en el citado portal de compras públicas es "rasalu"-, tiene perfil de supervisor con atribuciones, entre otras, para: crear, editar, publicar y adjudicar procesos licitatorios.

Lo anterior, no se aviene a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 132, de 2009 y 73.808, de 2012, puesto que las funciones de supervisión e inspectivas del municipio deben ejercerse única y exclusivamente por funcionarios de la respectiva corporación edilicia, ya sea de planta o a contrata, debidamente autorizados para tales fines y no por personas contratadas a honorarios, de conformidad con la ley N° 18.883.

La entidad edilicia, señala en su respuesta que a la fecha de la investigación especial no había funcionarios en el DAEM, con la competencia requerida para realizar las funciones mencionadas en el portal mercado público, además de don Raúl Poveda Flores.

Agrega que, sin perjuicio de lo expresado y a fin de regularizar los procesos de licitaciones y adquisiciones municipales en lo que se refiere al mencionado departamento de educación, se capacitó y nombró a don Claudio Carrasco Arancibia, funcionario de planta, para participar en calidad de supervisor ante el citado portal de compras.

Tal como se señaló en el literal a), del presente numeral, las respuestas otorgadas por el municipio no alteran lo reprochado, por cuanto la referida entidad no aporta evidencia, tanto de la certificación del citado funcionario, ni el rol que ostenta en el aludido portal de compras públicas, así como tampoco el respectivo decreto que le asigna las funciones indicadas, por lo que se mantiene la observación, debiendo, por tanto, ese ente edilicio enviar los citados antecedentes a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

e) Se verificó que los decretos alcaldicios N°s 316 y 203, de 25 de enero de 2013 y 10 de enero de 2014, no fueron enviados a este Organismo de Control para el trámite de registro respectivo, lo que incumple lo previsto en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

f) Revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra este Órgano de Control, se advirtió que el decreto alcaldicio N° 243, de 2015, no ha sido registrado en dicho sistema, incumpliendo, además de las normas legales e instrucciones señaladas en la letra anterior, lo establecido en las resoluciones N°s 323, de 2013 -que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica-, y 178, de 2014, que incorpora a esa entidad edilicia al citado sistema, ambas de este origen.

La Municipalidad de San Pablo responde respecto de los literales e) y f) precedentes, que los mencionados decretos fueron enviados al trámite de registro ante esta Contraloría Regional, con fecha 28 de junio de la presente anualidad.

Además, acompaña en su respuesta el decreto alcaldicio N° 2.380, de 28 de junio de 2016, el cual ordena instruir investigación sumaria, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, por el no envío de los actos administrativos ya citados.

En virtud de lo expuesto, atendidas las diligencias efectuadas por ese órgano comunal, así como las validaciones respectivas en el SIAPER, procede subsanar las observaciones contenidas en las letras e) y f) precedentes.

## 1.2. Contrato a honorarios con don Miguel Vargas Henríquez.

a) Por medio del decreto alcaldicio N° 315, de 25 de enero de 2013, el municipio aprobó el convenio a honorarios, de fecha 2 de enero de esa anualidad, suscrito entre ese órgano comunal y don Miguel Vargas Henríquez para la supervisión y fiscalización de obras menores ejecutadas por el DAEM, apoyo a la unidad de construcción para la reparación y mejoramiento de la infraestructura escolar y diagnosticar el estado actual de la infraestructura escolar municipal, por el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2013, con cargo a la cuenta de ejecución presupuestaria 215-21-03, Otras remuneraciones.

Del análisis de la cláusula primera del contrato a honorarios antes señalado, se advierte la asignación de tareas de supervisión y fiscalización, lo cual resulta improcedente, dado que las funciones de supervisión e inspección municipal deben ejercerse única y exclusivamente por funcionarios de la respectiva corporación edilicia, ya sea de planta o a contrata, debidamente autorizados para tales fines y no por personas contratadas a honorarios, de conformidad con la ya mencionada ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 132, de 2009 y 73.808, de 2012, ambos de este origen).

En su respuesta, el edil manifiesta, en síntesis, que se contrató a honorarios al señor Vargas Henríquez para la supervisión técnica de algunas obras de construcción y mantenimiento de escuelas, ya que el DAEM carecía de una persona que tuviese las competencias necesarias para tal labor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que por certificado del Director del DAEM San Pablo, del mes de junio de 2016, señala que la labor de supervisión y fiscalización nunca se mandató, ni mucho menos se realizó desde el punto de vista del ejercicio propio único y exclusivo de un funcionario de planta o contrata, sino más bien, desde el punto de vista de apoyo y asesoría, que en definitiva fue como se desarrolló el trabajo durante todo el periodo.

Los argumentos expuestos por la entidad edilicia no desvirtúan lo objetado, puesto que, acorde a lo contenido en la cláusula primera del mencionado acuerdo de voluntades establece como labores contratadas la "supervisión y fiscalización de obras menores ejecutadas por el DAEM", lo cual, como ya se indicara, tales labores no puede ser ejecutadas por personal a honorarios, motivo por el cual procede mantener la observación, debiendo la jefatura comunal arbitrar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, asignar tales tareas a prestadores de servicios, haciendo presente que acorde a lo establecido en el literal f), del artículo 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la unidad encargada de las obras municipales le corresponde dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, lo que es concordante con lo indicado en el artículo 9°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, todo lo cual será validado por este Órgano Contralor en una futura fiscalización.

b) Se determinó que el mencionado decreto alcaldicio N° 315, de 2013, no fue enviado al trámite de registro ante esta Entidad de Control, lo que incumple lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, de este origen.

La Municipalidad de San Pablo manifiesta que el decreto en comento fue enviado al trámite de registro ante esta Contraloría Regional, con fecha 28 de junio de la presente anualidad.

A su vez, el ente comunal remite el decreto alcaldicio N° 2.380, de 2016, por el cual se ordena instruir investigación sumaria, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, por el no envío de los referidos actos administrativos a este Organismo Fiscalizador.

Analizados los antecedentes aportados en esta oportunidad y realizadas las validaciones pertinentes en el SIAPER, procede dar por subsanada la observación.

**1.3. Contrato a honorarios con don Rodrigo Ávila Bedecarratz.**

a) Por medio del decreto afecto N° 32, de 5 de enero de 2015, la entidad edilicia aprobó el contrato a honorarios de don Rodrigo Ávila Bedecarratz, celebrado el día 2 de igual mes y año, disponiéndose, en su cláusula primera, la labor de confeccionar las conciliaciones bancarias mensuales -de enero a diciembre de esa anualidad- de las cuentas corrientes N°s 81509102023, 81509102031, 81509102040, 8150910274, 8150910282, 8150910139, 8150910147, y 8150910163, todas del Banco del Estado de Chile.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, como ya se indicara, resulta improcedente, dado que contraviene el artículo 4° de la ya mencionada, ley N° 18.883; ya que tales tareas que por su naturaleza, tienen el carácter de funciones municipales de carácter habitual y permanente.

Al respecto, este Órgano de Control ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 53.796, de 2009, que son labores accidentales las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir, situación que no acontece en el caso que se indica, de manera que su función no puede ser provista por la modalidad de contratación a honorarios a que alude inciso primero del precitado artículo 4° de la ley N° 18.883.

Asimismo, tampoco resulta procedente la aplicación, en la especie, de lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, por cuanto si bien esa norma legal permite contratar sobre la base de honorarios la prestación de servicios para cometidos específicos conforme a las reglas generales, las cuales pueden consistir en funciones propias y habituales del respectivo municipio, esta Entidad de Control ha concluido, entre otros, en el dictamen N° 47.972, de 2009, que dicha facultad no puede significar que por esta vía, se encomiende en forma indefinida el desarrollo de labores habituales del ente edilicio, toda vez que la ley N° 18.883 le franquea la posibilidad de recurrir a las designaciones en calidad de titular o a contrata (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.955, de 2016, de esta procedencia).

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de San Pablo señala que se contrató al señor Ávila Bedecarratz, con el objeto de confeccionar las conciliaciones bancarias del municipio por el período enero a diciembre de 2015, lo cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 18.883, que dispone que "además se podrá contratar sobre la base de honorarios para fines específicos".

Agrega, que se contrató a un profesional del área -contador público y auditor- para un cometido absolutamente específico, situación que, a su juicio, escapa al inciso primero de la norma. Añade, que la expresión con la que empieza el inciso primero, deja claramente establecido que no es aplicable a ese caso, no siendo exigible que las labores sean accidentales o no habituales de la municipalidad.

Sostiene, asimismo, que si se estimara que dicha interpretación fuera la acertada, ningún municipio del país podría contratar, por la vía de honorarios, a un profesional para un cometido específico como podría ser un arquitecto que elabore un proyecto o un abogado que asuma la defensa en un juicio.

Atendido lo expresado por el municipio y en el entendido que esta situación no se repetirá en los años siguientes futuro, procede, por esta vez, subsanar lo observado.

b) Consultado el SIAPER, se evidenció que el municipio no ha registrado en dicha plataforma computacional el decreto afecto N° 32, de 2015, lo que incumple lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, -que imparte instrucciones en materia de registro de decretos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicios-, y las resoluciones N°s 323, de 2013 -que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica-, y 178, de 2014, que incorpora a esa entidad edilicia al citado sistema, todas de este origen.

En su respuesta, ese órgano comunal señala que el decreto observado fue registrado en SIAPER. Además, remite el decreto alcaldicio N° 2.380, de 2016, que ordena instruir investigación sumaria, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, por el no envío de tales actos administrativos.

Conforme los antecedentes aportados y realizadas las validaciones pertinentes en el SIAPER, procede dar por subsanada la observación.

## 2. Licitaciones orquesta Festival de la Cereza.

De las licitaciones analizadas, específicamente la relacionada con el concurso para proveer la Orquesta del Festival de la Cereza, para los años 2015 y 2016, ID N°s 2943-39-L114 y 2943-34-L115, respectivamente, se constató que don Raúl Poveda Flores participó como ejecutor en el portal Chilecompra y además, elaboró y firmó el informe de evaluación para la propuesta de adjudicación de los citados procesos licitatorios, suscribiendo tales reportes como supervisor de Chilecompra, los cuales, finalmente, fueron adjudicados a don [REDACTED], mediante los decretos de pago N°s 29 y 4.311, ambos de 2015.

Del análisis de los citados certámenes se determinó que don [REDACTED], hijo del señor Poveda Flores, integró la citada orquesta en los periodos ya indicados.

Requerido el señor Poveda Flores manifestó, por correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2016, que efectivamente en los años 2015 y 2016, su hijo [REDACTED] participó en la orquesta festival, y que no se inhabilitó en los procesos licitatorios debido a que en el momento de la adjudicación no conocía quienes eran los integrantes de ese conjunto musical. Agrega, que su hijo es estudiante de música en Santiago, siéndole imposible saber con anterioridad si iba a ser parte de la citada orquesta, ya que tampoco mantiene ningún tipo de contacto con el señor [REDACTED], ya que si bien este último ha sido director de esa banda musical y adjudicatario de las licitaciones en comento, no todos los años su hijo ha estado presente, por tener otros trabajos en otros grupos y zonas.

Cabe hacer presente también, que idéntica situación fue observada en el Informe Final de Investigación Especial N° 22, de 2012, de esta Contraloría Regional, sin que esa entidad edilicia adoptara las medidas tendientes a evitar que los funcionarios que tomen parte en la resolución o examen de determinados asuntos en que puedan verse afectados por un conflicto de intereses, aun cuando tal posibilidad sea sólo potencial, cumplan con el deber de abstención regulado en esa preceptiva, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros en los dictámenes N°s 25.336 y 26.136, ambos de 2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el artículo 62, N° 6, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, señala que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el hecho de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad al servidor, añadiendo su inciso tercero que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s 46.002, de 2001; 16.261, de 2011; 4.292 de 2012; y 9.908, de 2015, todos de esta procedencia).

La municipalidad manifiesta en su respuesta, que a objeto de contratar una orquesta para participar en dicho evento, se llamó a la licitación pública ID N° 2943-39-L114, la cual se levantó el día 17 de diciembre de 2014, siendo adjudicada por decreto alcaldicio N° 29, de 5 de enero de 2015, a don [REDACTED]. Añade, que la misma situación aconteció en el año 2015, donde se publicó la licitación ID N° 2943-34-L115, el día 3 de diciembre de esa anualidad, siendo adjudicada también mediante decreto N° 4.311, del día 14 de igual mes y año, al referido proveedor, por lo que ambos llamados a licitaciones fueron realizados en los meses de diciembre, y adjudicadas dentro del mismo mes, siendo ellas menores a 100 UTM, por lo que no era necesaria una comisión técnica de evaluación de las ofertas.

Agrega, en síntesis, que la participación del hijo del señor Poveda Flores, como percusionista de la orquesta contratada para el Festival de la Cereza, efectuado en el mes de febrero de 2016, corresponde a un hecho fortuito, imposible de prever por cualquiera de las partes intervinientes, aduciendo que, a su juicio, no concurren las circunstancias para que se observara una situación en la que un funcionario interviniera, en razón de su empleo, en asuntos que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que este debe desempeñarse.

Lo expresado por ese órgano comunal, no permite desvirtuar lo objetado, toda vez que esta misma observación ha sido planteada en los mismos términos en el año 2012 por parte de este Organismo Contralor, previniendo, en esa ocasión, que el municipio debía adoptar las acciones pertinentes destinadas a que dicha situaciones no se repitieran en el futuro, lo que no aconteció en la especie, por lo que la observación se mantiene.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 30.313, de 2013, y 21.414 y 76.394, ambos de 2014, ha manifestado que el objetivo de la preceptiva expuesta es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que en el ejercicio de una función pública tengan un conflicto de intereses en razón de circunstancias objetivas que puedan restarle la imparcialidad con que deben desempeñarse, aun cuando ese conflicto sea potencial, para lo cual le corresponderá cumplir con el deber de abstención regulado en esa preceptiva, lo que no ocurrió en este caso, dado que participó como ejecutor en el portal Chilecompra y además, elaboró y firmó el informe de evaluación para la propuesta de adjudicación de los citados procesos licitatorios, suscribiendo tales reportes como supervisor de Chilecompra, los que terminaron siendo adjudicados al mencionado proveedor en los años 2015 y 2016, siendo el mismo del año 2012.

Por lo expuesto, corresponde que esta materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que para tal efecto debe ordenar incoar la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interés que pudieran afectarles, los cuales pueden ser determinados, entre otros medios, mediante el examen de esos documentos.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta las declaraciones de intereses y de patrimonio de don Omar Alvarado Agüero, alcalde; de las señoras Emilia Nuyado Ancapichún y Emilia Álvarez Sapunar, y los señores Luis Osvaldo Soto Flores, Juan Carlos Soto Caucao, Fernando Marcelo Heckmann Navarro, Alonso Rivera Malpu, todos concejales de esa comuna; y los funcionarios, señores Luis Delgado Leal, Denys Acuña Álvarez, José Alberto Moreira Ruiz, Rubén Rodríguez Sandoval, Jorge Thambo Becker, Miguel Vargas Henríquez, Claudio Tapia Pérez, Raúl Yamil Julian Beltrán y Marcelo Tillemann Pino, y doña Myriam Morales Sandoval, de fechas 29 de junio del 2016, entregadas al Secretario Municipal y a esta Contraloría Regional.

Revisados los documentos remitidos en esta ocasión por el municipio, cabe señalar que en ellos no consta su cargo o constancia de la recepción y su fecha en este Organismo Contralor, conforme lo establecido en los artículos 15 y 14 de los decretos N°s 99, de 2000, y 45, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Además de lo expuesto, corresponde manifestar que conforme con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N° 18.575, la no presentación oportuna de la declaración de intereses o de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, agregando dicho precepto que ella será impuesta administrativamente, por resolución del jefe superior del servicio.

Enseguida, su inciso tercero agrega que el infractor tendrá el plazo fatal de 10 días, contados desde la notificación de la resolución que aplique la multa, para presentar la declaración omitida, en cuyo caso será rebajada a la mitad. Añade dicha norma que si el empleado se muestra contumaz en la omisión, esta circunstancia será tenida en cuenta para los efectos de su calificación y se le aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes. Luego, su inciso cuarto prevé que en caso de no actualizarse estas declaraciones, el infractor será sancionado con multa de 5 a 15 UTM.

Su inciso final prescribe que el jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo, incurrirá en responsabilidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 20, letra c) de la ley N° 18.695, previene que el Secretario Municipal debe recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575.

A su turno, los artículos 35 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Declaración de Intereses, y 33 del decreto N° 45, de 2006, del mismo origen, Reglamento para la Declaración Patrimonial de Bienes, disponen que las infracciones a las normas que regulan la declaración de intereses y patrimonio que no tengan prevista una sanción específica, serán sancionadas de conformidad a las normas legales o estatutarias pertinentes.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo la autoridad comunal ordenar incoar un procedimiento disciplinario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridad edilicia, junto con instruir a los funcionarios que participan de los procesos licitatorios, que tienen la obligación de abstenerse de participar en el examen, estudio o resolución de ellos, cuando tengan un eventual conflicto de interés sobre cualquier asunto, haciéndoles presente que dichas conductas contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, lo que será validado por este Organismo Contralor en las próximas auditorías que realice en ese municipio.

**3. Declaraciones de interés y patrimonio de autoridades y jefes superiores.**

En su denuncia, el recurrente solicita las declaraciones de patrimonio de los funcionarios que señala en su denuncia.

Efectuadas las revisiones de rigor en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Entidad de Control, se determinó que los 11 funcionarios y los seis concejales, que tienen la obligación en comento, detallados en anexo N° 3, no han presentado sus declaraciones de intereses y de patrimonio, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 57 y 60 A de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -aplicable en esa época antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses-, que señala que están obligados a presentar una declaración de intereses las personas indicadas en su inciso primero, así como las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, dentro del plazo de 30 días, contados desde que el funcionario asume el cargo.

En este contexto, conviene señalar que el artículo 59 de la citada ley N° 18.575 dispone que la declaración de intereses será pública y deberá actualizarse cada cuatro años y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique, en tanto que su artículo 60 D previene que la declaración de patrimonio también será pública, debiendo actualizarse cada cuatro años y cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, así como al concluir sus funciones.

Por otra parte, el artículo 21 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado y el inciso primero del artículo 22 del decreto N° 45, de 2006, de igual origen, Reglamento para la Declaración Patrimonial de Bienes de la ley N° 20.088, señalan, en similares términos, que corresponderá a esta Contraloría General o a la Contraloría Regional pertinente, según el caso, mantener los documentos de que se trata en sus dependencias y archivarlos para su consulta pública, sin que tales instrumentos hayan sido remitidos a este Organismo de Control por parte de ese ente edilicio.

A su vez, cabe consignar que, tal como ha sido señalado por esta Institución Fiscalizadora, entre otros, en sus dictámenes N°s 48.401, de 2005; 50.009, de 2009; 33.220, 40.421 y 53.401, todos de 2011, tanto el otorgamiento de la declaración de patrimonio como la de intereses, tienen por objeto resguardar los principios de probidad y transparencia en la actividad de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, asegurando que sus decisiones sean tomadas favoreciendo el interés general por sobre sus intereses particulares y previniendo los posibles conflictos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de la no presentación de la declaración de intereses y patrimonio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control el decreto alcaldicio que lo instruye, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

A su vez, atendido que las normas legales antes descritas se encuentran derogadas en razón de la entrada en vigencia de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la autoridad comunal deberá velar por su estricto cumplimiento, lo que será abordado en los programas de fiscalización que para tal efecto determine este Organismo de Control conforme las facultades establecidas en dicho texto legal y su reglamento, aprobado por decreto N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**4. Relaciones de parentesco.**

El recurrente señala que, a su parecer, existiría tráfico de influencias dentro del municipio, citando, a modo ejemplar, la relación de parentesco de don Miguel Vargas Henríquez y su madre, doña Gloria Elisabeth Henríquez Andrade, ambos funcionarios de la Dirección de Obras; y doña Paula Marianne Vargas Henríquez, hermana e hija, respectivamente, de los funcionarios ya individualizados, quien se desempeña como contadora en el Departamento de Salud Municipal, en adelante DESAM.

Es del caso anotar que de los registros del SIAPER, que administra esta Entidad de Control, y de acuerdo a lo informado por el municipio durante la visita inspectiva, se verificó que don Miguel Vargas Henríquez es funcionario municipal de planta, grado 10, quien se desempeña como encargado de proyectos, desde el 2 de enero de 2002; asimismo, doña Gloria Henríquez Andrade, funcionaria de planta, se desempeña como secretaria, grado 16, desde el 4 de enero, de 1984; y doña Paula Vargas Henríquez, es la encargada de finanzas del DESAM, contratada a plazo indefinido, categoría E.

Luego, consultada la directora de obras municipales, doña Myriam Morales Sandoval, acerca de la subrogancia en esa dirección, manifestó, mediante correo electrónico de 4 de abril de 2016, que esta la ejerce el señor Vargas Henríquez, haciendo presente que esta se materializó entre el 8 de febrero y el 4 de marzo de la citada anualidad. Agrega, que la señora Henríquez Andrade ha cumplido funciones en forma exclusiva en la citada dirección, desde el año 2013 a la fecha.

Al respecto, cabe anotar que la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 previene que no pueden ingresar a cargos en la Administración las personas que tengan, entre otras, la calidad de cónyuge respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

A su turno, el inciso primero del artículo 83 de la ley N° 18.883 ordena que en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellos se produzca relación jerárquica. Su inciso segundo añade que si respecto de funcionarios con "relación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jerárquica" entre sí se produjera alguno de los vínculos indicados, el subalterno deberá ser destinado a otra labor en que esa relación no se produzca.

Tal como se indicó en el dictamen N° 19.575, de 2013, de este origen, del análisis de los preceptos reseñados se desprende que el artículo 64 de la ley N° 18.575, regula, en lo que interesa, los casos en que la inhabilidad se ocasiona cuando se nombra en un cargo directivo a una persona con quien un funcionario de la misma institución ya tiene un vínculo de matrimonio, parentesco o adopción, evento en el cual el subordinado estará exceptuado de la obligación de presentar la dimisión a su empleo, debiendo ser destinado a otra dependencia en la que no se produzca relación jerárquica.

Por ello, debe entenderse que el artículo 83 de la ley N° 18.883 permite -en sentido contrario a su tenor- que dos servidores permanezcan en sus cargos y funciones aun después de contraer matrimonio o de que se genere alguno de los vínculos que allí se especifican, en tanto no exista una relación de dependencia, ordenando que en el evento de presentarse esta última condición, solo se disponga una destinación a otra unidad en que esa subordinación no ocurra (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.463, de 2016, de esta procedencia).

En este contexto, y en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 58.125, de 2005, de este origen, resulta aplicable en la especie lo dispuesto en el mencionado artículo 83 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cada vez que el señor Vargas Henríquez asume la subrogancia en la labor de jefatura de la unidad que es integrada por aquella en que se desempeña su madre, lo que no aconteció en el período que indicó la directora de obras municipales.

Lo expuesto, ya que sólo en dicho evento se dan los dos supuestos de esa norma, es decir, el grado de parentesco fijado en ella y la relación jerárquica entre ambas personas, correspondiendo que la subordinada sea transitoriamente destinada a otra función en que esa relación no se produzca, situación que no aconteció en el caso de analiza (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.108, de 2015, de este origen).

En tanto, respecto de la situación con doña Paula Vargas Henríquez, no existe relación jerárquica con don Miguel Vargas Henríquez, por lo que se desestima en esta parte la denuncia.

La entidad edilicia señala, en síntesis, que durante la subrogancia del señor Vargas Henríquez en la Dirección de Obras Municipales, entre el 8 de febrero y el 4 de marzo de 2016, su madre, doña Gloria Henríquez Andrade, se encontraba con feriado legal, acompañando el decreto exento N° 438, de 4 de febrero de 2016, que da cuenta de ello.

Agrega, que a su juicio no se habría producido ningún tipo de incompatibilidad por relación jerárquica entre ambos funcionarios, en los términos dispuestos en el artículo 83 de la ley N° 18.883, pero que sin perjuicio de lo anterior y a objeto de no tener inconvenientes posteriores y prever cualquier circunstancia de irregularidad, destinó a don Miguel Vargas Henríquez como encargado de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, a partir del 1 de julio de 2016, adjuntando el decreto exento N° 2.381, del día 20 de igual mes y año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de las medidas correctivas implementadas por ese órgano comunal se subsana la observación.

**5. Inscripción de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Pablo de acuerdo a la ley N° 19.862.**

Del mismo modo, se estableció que si bien la Organización Comunal de Juntas de Vecinos de San Pablo, se encuentra inscrita en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, las transferencias realizadas en los años 2014 y 2015, por las sumas de \$ 2.200.000, \$ 1.277.130, respectivamente, no se encuentran ingresadas en el citado registro, vulnerando con ello los artículos 4, 5 y 11 del decreto N° 375, de 2003, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

En su respuesta, la Municipalidad de San Pablo indica que para los años 2014 y 2015 los registros observados precedentemente fueron efectuados, acompañando las fichas de transferencias de cada una de ellas.

Revisados nuevamente los antecedentes en la página web [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl), se comprobó que las aludidas transferencias fueron ingresadas correctamente por la entidad edilicia, por lo cual corresponde levantar la observación efectuada sobre esta materia.

**6. Contratación de la señora Tirza Vega Esposa, hija del contratista [REDACTED]**

De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, producto de la denuncia del recurrente en cuanto a las relaciones de parentesco del contratista [REDACTED] con funcionarios municipales, se tomó conocimiento de que conforme al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, doña Tirza Vega Esposa, hija del citado contratista, ingresó a desempeñar funciones al departamento de salud municipal sujeta al Código del Trabajo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, según da cuenta el decreto alcaldicio N° 74, de esa anualidad.

Sin embargo, revisado el banner de transparencia de la página web de ese órgano municipal, se advirtió que la funcionaria fue informada en la nómina de personal a plazo indefinido del ya citado departamento de salud, como contador encargada de remuneraciones, sin que conste en el SIAPER registro alguno de sus contrataciones en los años 2015 y 2016, vulnerando con ello el artículo 53 de la citada ley N° 18.695, y las instrucciones que han sido impartidas por este Órgano de Control a través de la resolución N° 178, de 2014, que señalan que los decretos alcaldicios relativos a nombrar y poner término a la relación laboral de funcionarios regidos por la ley N° 19.378, a partir del 2 de mayo del año 2014, deben ser registrados electrónicamente en la mencionada plataforma web de esta Contraloría General.

En su oficio, la Municipalidad de San Pablo responde que procedió a registrar en el SIAPER las contrataciones de la señora Vega Esposa para los años 2014 y 2015. Agrega, que instruyó una investigación sumaria para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinar eventuales responsabilidades sobre la materia, a través del decreto exento N° 2.378, de 2016.

Revisada la información contenida en el SIAPER, al 30 de agosto de 2016, se constató que el último decreto ingresado en dicha plataforma computacional es el N° 74, de 2004, por lo que procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal regularizar, a la brevedad, dichas contrataciones, informando de ello a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Contratación a honorarios del señor Raúl Poveda Flores.

a) Del examen de los pagos y contratos a honorarios suscritos con don Raúl Poveda Flores se comprobó que acorde a lo dispuesto en la cláusula primera de los convenios, así como en la parte resolutive de los decretos alcaldicios N°s 316, de 25 de enero de 2013, 203, de 10 de enero de 2014 y 243, de 19 de enero de 2015, que aprobaron los aludidos acuerdos de voluntades, se dispone el pago de los estipendios por las prestaciones de servicios, con recursos de la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, en adelante SEP.

Asimismo, según lo informado mediante certificación remitida mediante correos electrónicos de 19 y 23 de mayo de 2016, por la jefa de finanzas del DAEM de San Pablo, los honorarios del señor Poveda Flores, fueron financiados con recursos SEP, correspondientes al 10% de administración central, se rindieron a la Superintendencia de Educación, los siguiente períodos: enero a agosto y octubre a diciembre de 2013, enero a octubre de 2014, y enero a diciembre de 2015.

Sobre el particular la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, (SEP), del Ministerio de Educación, precisa, en lo que interesa, que los caudales percibidos por concepto de subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada en el artículo 1° de la aludida normativa (aplica criterio contenido en dictamen N° 56.373, de 2011, de este origen).

En este contexto, en armonía con lo concluido en la jurisprudencia administrativa, de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 45.875, de 2012, 82.606, de 2013 y 21.894, de 2015, en orden a señalar que si bien la Superintendencia de Educación ha impartido instrucciones respecto de aquellos sostenedores que poseen dos o más establecimientos educacionales adscritos a la subvención escolar preferencial, en atención a la administración conjunta que realizan de los diferentes colegios, admite que hasta un 10% de los recursos se destine al pago de gastos que genere ese manejo centralizado, ello resulta aplicable siempre que se encuentre directamente relacionado con los objetivos y actividades de los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos, lo cual no acontece en la especie, toda vez que -tal como lo establece la cláusula primera del contrato- las labores realizadas por el señor Poveda Flores en los años 2013, 2014 y 2015, fueron de carácter genérico para el DAEM de San Pablo y no en forma exclusiva para realizar gestiones de compras para la SEP.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que la citada jurisprudencia administrativa ha señalado, en lo que interesa, que el 10% de administración central no tiene como propósito financiar los gastos regulares del sostenedor, sino rendir cuenta de las labores de apoyo técnico-pedagógico generadas por la elaboración e implementación de los planes de mejoramiento educativo, que están en directa relación con las acciones, así los citados gastos de administración central buscan transparentar estas labores transversales que en ningún caso son para darle un uso distinto a los recursos de la mencionada ley.

Atendido lo anterior, los pagos por las prestaciones de servicios realizados por el señor Poveda Flores, y rendidos a la Superintendencia de Educación, por la suma total de \$ 11.714.400, no se ajustan a lo establecido en el artículo 8° bis, de la ley N° 20.248 y a lo dispuesto en el oficio ordinario N° 324, de 2013, e instructivo de rendición de cuentas SEP ley N° 20.248, de 2014, de la cita Superintendencia. El detalle de los decretos de pago consta en el anexo N° 4.

b) Como ya se indicara en el punto 1.1, del acápite II, examen de la materia auditada, del presente preinforme el señor Poveda Flores, es funcionario de la dirección de obras municipales, participó en razón de su contrato a honorarios con el DAEM, de la gestión de 22 licitaciones y 18 órdenes de compra, para el año 2013, dentro de su jornada laboral.

Del mismo modo, se detectó igual situación, con 4 y 5, licitaciones y órdenes de compra, respectivamente, para el año 2014; y 9 y 13 de esos mismos productos en el año 2015, incumpliendo la cláusula tercera de los acuerdos de voluntades de las citadas anualidades.

Atendido lo anterior, se observa el monto de \$ 11.714.000, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En relación a los literales a) y b), precedentes, la entidad edilicia responde que, a su juicio, no puede hacerse una interpretación absolutamente restrictiva y que, en síntesis, no puede excluir gastos destinados a lograr el mejoramiento de la calidad de la educación. Agrega, que para lograr aquello, es preciso que exista un funcionario que se encargue de llevar adelante las licitaciones necesarias para las adquisiciones que deben realizarse con la respectiva subvención. Asimismo, destaca que el señor Poveda Flores se dedicó exclusivamente a ese tipo de licitaciones.

Añade, que la rendición a la Superintendencia de Educación no ha sido rechazada u objetada, por lo tanto, según su criterio, se encuentra ajustada a derecho, sosteniendo, también, que el funcionario realizó tales labores con esmero y dedicación.

Al respecto, cabe señalar que la letra e) del artículo 6°, de la aludida ley N° 20.248, contempla, entre las obligaciones para impetrar la subvención escolar preferencial, la de "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con lo anterior, corresponde mantener la observación formulada toda vez que, si bien es cierto, el municipio indica que el señor Poveda Flores fue contratado con cargo al 10% de administración central estipulado en la ley N° 20.248, las labores desempeñadas no se condicen con las señaladas por la Superintendencia de Educación, mediante su oficio ordinario N° 324, de 2013, en el que precisa que dicho concepto comprende la posibilidad de "destinar recursos en apoyo a la gestión administrativa financiera y/o técnica-pedagógica de la administración central y que los gastos que realice el sostenedor bajo esta denominación, se deben orientar a la contratación de personal administrativo y/o financiero y/o técnico pedagógico que gestione y administre la ejecución de los planes; y/o gastos de operación y/o el funcionamiento que éstos generen", debiendo estas erogaciones estar directamente relacionadas con los objetivos y actividades de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales, situación que no ha sido justificada en la especie por ese órgano comunal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.894, de 2015, de este origen).

Por lo antes expuesto, esa entidad edilicia deberá reintegrar dichos recursos a los fondos SEP en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, remitiendo a este Órgano de Control el comprobante de ingreso municipal que así lo acredite, .

A su vez, esta materia debe ser incorporada en el sumario administrativo que para tal efecto debe ordenar instruir dicha jefatura comunal, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en los hechos antes descritos.

Además de lo anterior, corresponde que el DAEM de San Pablo, se abstenga, en lo sucesivo, de contratar personas con cargo a los recursos de la SEP para realizar funciones, que no se ajustan a los planes de mejoramiento educativo de los recintos educacionales adscritos a dicha subvención escolar preferencial, situación que será verificada por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.

c) De la revisión de los trabajos realizados por don Raúl Poveda Flores y pagados a través del decreto de pago N° 435, de 29 de mayo de 2014, por un total de \$ 450.000, no se adjuntó el respectivo informe de actividades, incumpliendo con ello la cláusula segunda del convenio a honorarios, aprobado por decreto exento N° 203, de 10 de enero de 2014, el cual señala que para hacer efectivo el pago de los honorarios pactados, el servidor deberá presentar, entre otros, un informe de actividades.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta el informe de actividades correspondiente, acompañando también un certificado del director del DAEM validando las gestiones efectuadas, por lo tanto, y en virtud de los antecedentes analizados y remitidos en esta oportunidad, corresponde dar por subsanada la observación.

**2. Trabajos a honorarios realizados por el señor Miguel Vargas Henríquez.**

Con respecto al convenio a honorarios, aprobado por el decreto exento N° 315, de 2013, mediante el cual el municipio contrató los servicios a honorarios de don Miguel Vargas Henríquez, se constató que en los decretos de pago, puestos a disposición de esta Contraloría Regional, correspondientes a los meses de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enero, marzo, junio, octubre y diciembre, todos de 2013, los cuales representan un monto total de \$ 1.512.000, no se encontraban adjuntos los certificados del Director del DAEM, que acreditaran la conformidad de los trabajos realizados, necesarios para la ejecución de los correspondientes pagos al señor Vargas Henríquez, incumpliendo con ello lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio antes citado. El examen de los decretos observados se expone a continuación:

N° DECRETO	FECHA DECRETO	MONTO EN \$
54	01-02-13	302.400
184	02-04-13	302.400
474	03-07-13	302.400
877	30-10-13	302.400
1108	23-12-13	302.400
TOTAL		1.512.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Atendido lo anterior, se observa el monto de \$ 1.512.000, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El municipio adjunta en su respuesta los certificados correspondientes, argumentando que, por un error, la documentación, pese a encontrarse en dependencias de esa entidad edilicia, no se encontraba junto a los decretos de pago antes mencionados.

Por lo expuesto, y al tenor de las explicaciones formuladas y los documentos tenidos a la vista, se da por subsanada la observación.

### 3. Trabajos a honorarios realizados por don Rodrigo Ávila Bedecarratz.

a) Se comprobó que mediante el convenio a honorarios de 2 de enero de 2015, aprobado mediante decreto afecto N° 32, de 5 de enero de 2015, la entidad edilicia contrató los servicios del señor Ávila Bedecarratz para confeccionar las conciliaciones bancarias del año 2015, de 8 cuentas corrientes, por un monto total mensual de \$ 977.778, constatándose que los pagos por la suma total de \$ 9.777.780, no contaban con la recepción de los trabajos encomendados por el funcionario encargado de finanzas, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula quinta del citado acuerdo de voluntades, el detalle es el siguiente:

N° DECRETO	FECHA	MONTO EN \$	N° BOLETA
719	18-03-2015	977.778	81
1138	30-04-2015	977.778	82
1962	04-08-2015	977.778	83
1963	04-08-2015	977.778	84
2142	25-08-2015	977.778	85





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA	MONTO EN \$	N° BOLETA
2238	10-09-2015	977.778	86
2395	01-10-2015	977.778	87
2917	30-11-2015	977.778	88
3017	22-12-2015	977.778	90
3094	28-12-2015	977.778	89
TOTAL		9.777.780	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

b) Respecto de la confección de 12 conciliaciones de las 8 cuentas corrientes mencionadas, de enero a diciembre de 2015, se constató que 17 de ellas no se encontraban elaboradas, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula primera del ya citado convenio, cuyo detalle se presenta en anexo N° 5.

En este contexto, cuantificado el valor mensual por cada una de las 8 conciliaciones que el servidor en comento debía confeccionar, el monto determinado ascendió a la suma de \$ 122.222, percibiendo, por tanto, indebidamente el citado prestador por trabajos no acreditados la suma total de \$ 2.077.794. El detalle se expone en el siguiente cuadro:

MES	CONCILIACIONES NO CONFECCIONADAS	MONTO OBSERVADO EN \$
Enero	2	\$ 244.444
Febrero	1	\$ 122.222
Marzo	1	\$ 122.222
Abril	1	\$ 122.222
Mayo	2	\$ 244.444
Junio	3	\$ 366.666
Julio	2	\$ 244.444
Agosto	1	\$ 122.222
Septiembre	1	\$ 122.222
Octubre	3	\$ 366.663
Total	17	\$ 2.077.771

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Respecto de los literales a) y b) precedentés, la entidad edilicia aportó los antecedentes de las 17 conciliaciones que no se encontraban elaboradas. Agrega, que el señor Ávila Bedecarratz también habría entregado las conciliaciones de las 8 cuentas corrientes para los meses de noviembre y diciembre de 2015, situación que no fue informada durante la visita inspectiva.

Las explicaciones otorgadas por el municipio no desvirtúan el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, dado que las conciliaciones bancarias no fueron confeccionadas mensualmente, además, no aportó las correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015, de las anotadas cuentas corrientes, ni su recepción conforme, debiendo remitir tales antecedentes a este Órgano de Control, al término del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, analizadas las conciliaciones bancarias que remite en esta ocasión, es dable hacer presente la debilidad de control interno en la revisión y visación de estas, dado que no presentan evidencia de las instancias de revisión, tendientes a constatar la correcta confección de dicha herramienta de control.

En tal sentido, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Por lo expuesto, corresponde que ese municipio arbitre las medidas correctivas pertinentes, a fin de elaborar y mantener correctamente dicha herramienta de control, materia que será verificada por este Organismo de Control en la próxima auditoría.

**4. Aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.**

a) Se comprobó que el municipio entregó subvenciones a la citada institución, en los años 2014 y 2015, por la suma total de \$ 3.477.130, cuyo detalle se presenta a continuación, sin suscribir los respectivos convenios, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en el cual se establece que para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, dichas organizaciones deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades y que para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio que debe establecer la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, lo cual no acontece en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 4.122, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$
2058	24-09-14	2.200.000
594	03-03-15	200.000
1540	09-06-15	332.130
1897	27-07-15	250.000
2671	26-10-15	495.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

El municipio consigna en su respuesta, que confeccionó el "Reglamento de Subvenciones o Aportes Municipales para la comuna de San Pablo" con el fin de dar cumplimiento a la norma previamente citada, el cual se encuentra aprobado mediante decreto exento N° 2.330, de 23 de junio de 2016, cuya copia adjunta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo expuesto, y revisado el anunciado reglamento, se advierte que efectivamente en este contempla presentar un proyecto con sus objetivos, justificación y costos de las actividades, junto con la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, a través de un convenio que establece la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, por lo que si bien se acogen las medidas implementadas, se mantiene la observación, dado que se trata de un hecho consolidado, por lo que la efectividad de tales acciones serán verificadas por este Organismo de Control en una próxima auditoría que se desarrolle sobre la materia.

b) Se verificó que mediante los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 3.852, de 23 de septiembre de 2014; 693, de 3 de marzo; y 2.491, de 27 de julio, ambos de 2015, se otorgaron subvenciones a la mencionada organización, por las sumas de \$ 2.200.000, \$ 200.000 y \$ 250.000, respectivamente, destinadas a solventar gastos en una velada boxeril y actividades propias de la institución.

Al respecto, requeridos los acuerdos del concejo municipal al Director de Administración y Finanzas, don Denys Acuña Álvarez, éste no aportó los citados documentos, por lo cual la entrega de las citadas subvenciones entregadas mediante los decretos de pago N<sup>os</sup> 2.058, de 24 de septiembre de 2014, 594, de 3 de marzo y 1.897, de 27 de julio, ambos de 2015, no se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 65, letra g), de la ley N<sup>o</sup> 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que el alcalde debe requerir el acuerdo del concejo municipal para otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

La Municipalidad de San Pablo manifiesta que, respecto de los fondos entregados mediante el citado decreto de pago N<sup>o</sup> 2.058, de 24 de septiembre de 2014, la respectiva aprobación del concejo fue realizada en la sesión extraordinaria N<sup>o</sup> 13, de 25 de septiembre de 2014.

Agrega, sobre los aportes entregados mediante los decretos de pago N<sup>os</sup> 594, de 3 de marzo y 1.897, de 27 de julio, ambos de 2015, los acuerdos fueron suscritos en el presupuesto inicial municipal del año respectivo, acompañando como respaldo un certificado del secretario municipal suplente, don Marcelo Tillemann Pino, de 24 de junio de 2016, que señala que los aportes municipales ya citados fueron acordados en la "Presentación del Presupuesto Inicial Municipal del año 2015".

Lo expuesto por el municipio no permite subsanar lo observado en el literal b), ya que, por una parte, las subvenciones otorgadas mediante los decretos de pago N<sup>os</sup> 594, de 3 de marzo y 1.897, de 27 de julio, ambos de 2015, por las sumas de \$ 200.000 y \$ 250.000, respectivamente, si bien se adjunta una certificación del secretario municipal suplente, no consta el acuerdo del concejo municipal para otorgar el aporte para la aludida organización; y por otra, la transferencia otorgada mediante decreto de pago N<sup>o</sup> 2.058, de 24 de septiembre de 2014, la aprobación del concejo realizada en sesión extraordinaria N<sup>o</sup> 13, es del día 25 de igual mes y año, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el ya citado artículo 65, letra g), de la ley N<sup>o</sup> 18.695.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo anterior, procede mantener la observación, debiendo la entidad edilicia procurar, en lo sucesivo, al otorgar dichas subvenciones, dar estricto cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, que dispone que las entidades edilicias tienen la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, requiriendo el alcalde para tal efecto el acuerdo del concejo, no pudiendo estas contribuciones exceder, en conjunto, el 7% del presupuesto municipal, lo que será verificado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.

c). En relación con el aporte aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.771, del 6 de noviembre de 2015, por la suma de \$ 495.000, se comprobó que \$ 400.000, se otorgaron para solventar gastos de grabación y elaboración de un disco musical a doña [REDACTED], según consta en acta de sesión N° 98, de 10 de septiembre de 2015, desembolso acreditado mediante la boleta de honorarios electrónica N° 14, de 26 de octubre de 2015, del productor musical señor [REDACTED].

De conformidad con los artículos 2°, letra b), 3°, 4° y 26, letra f), de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 58, de 1997, del antiguo Ministerio del Interior-, las juntas de vecinos son organizaciones con personalidad jurídica, sin fines de lucro, cuyo patrimonio está compuesto, entre otros, por las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen, siendo su objetivo, en lo que interesa, promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos, y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

En este sentido y acorde a lo manifestado por este Organismo de Control, a través del dictamen N° 34.314, de 2009, dado que los recursos económicos que forman parte del presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que a través de ellos deben cumplir esas entidades edilicias, cabe señalar que el gasto de la especie no constituye una acción de colaboración con las funciones municipales, no cumpliéndose el requisito de que los aportes requeridos al municipio se vinculen a actividades relacionadas con aquellas, por lo que el otorgamiento de la subvención de que se trata no se ha ajustado a derecho (aplica criterio dictamen N° 78.571, de 2012, de este origen).

En virtud de lo expuesto, se observa el monto de \$ 400.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia manifiesta, en síntesis, que en virtud del artículo 4°, letra a), de la ley N° 18.695, establece como una función de los municipios, la cultura; entregando, a través de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Pablo, los recursos, según indica, para que "una artista de nuestros pueblos originarios grabara un disco para los efectos de difundir su actividad cultural".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos esgrimidos por ese ente comunal, no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación, dado que lo obrado por este no se aviene las normas legales y jurisprudencia de este Organismo de Control antes invocada, debiendo la entidad edilicia adoptar las acciones correctivas para evitar su ocurrencia en lo sucesivo, lo que será validado en una futura fiscalización.

A su vez, corresponde que la jefatura comunal requiera a la aludida organización comunitaria, la restitución de los fondos equivalentes a \$ 400.000, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que confirme la devolución de dichos recursos, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

d) Al día 11 de marzo de 2016, la Municipalidad de San Pablo mantenía sin revisar las rendiciones de cuenta de la citada organización, por la suma total de \$ 3.477.130, sin determinar si los recursos entregados fueron utilizados para los fines otorgados, lo cual incumple lo dispuesto en el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, vigente hasta el 31 de mayo de 2015, y la letra b) del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, ambas de este origen, que fijan normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y deroga la anotada resolución N° 759.

e) Del examen de las rendiciones de cuentas efectuadas por la organización en comento, se comprobó que, respecto del aporte otorgado mediante decreto alcaldicio N° 3.371, de 26 de octubre de 2015, presentó la boleta N° 347222, por la suma de \$ 10.000, de 2 de septiembre de 2015, con una data anterior a la aprobación del concejo municipal, concretada el 10 de septiembre de esa anualidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 65, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de este Órgano de Control, el citado precepto exige la concurrencia de voluntades para conceder subvenciones y es desde ese momento cuando se entiende que el municipio aprueba la subvención y se deben rendir gastos por la institución beneficiaria, lo cual, en la especie, no se cumplió (aplica criterio contenido en los dictamen N°s 31.003, de 1992, y 36.562, de 2016, ambos de este origen).

La Municipalidad de San Pablo señala en su respuesta, respecto de los literales d) y e), precedentes, que ordenó una investigación sumaria.

Revisados los documentos enviados por ese ente comunal, no se acompaña el correspondiente acto administrativo, situación que deberá regularizar en el plazo de 15 días hábiles, remitiendo el correspondiente decreto a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control.

Además de lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia revise, a la brevedad, la rendición de cuentas de la mencionada organización, informando su resultado a este Órgano Contralor en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, procede que arbitre las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo contenido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, exigiendo oportunamente las rendiciones de cuentas, junto con rechazar los desembolsos ejecutados antes de la entrega de las subvenciones a esas organizaciones, lo que será verificado por esta Institución de Control en una futura fiscalización.

f) Se comprobó que mediante el decreto de pago N° 1.540, de 9 de junio de 2015, la Municipalidad de San Pablo otorgó, a la organización comunitaria de la especie, la suma de \$ 332.130, para solventar "gastos de coctel de finalización del acto de entrega de beca 50% a estudiantes de enseñanza superior", encontrándose pendiente de rendir a esa data la suma de \$ 200.000, entregados mediante decreto de pago N° 593, de 3 de marzo de 2015, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 18, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y deroga la anotada resolución N° 759.

Respecto de la observación formulada precedentemente, la entidad edilicia no aportó respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo el municipio arbitrar las acciones pertinentes para exigir la rendición pendiente de los recursos aportados mediante el citado decreto de pago N° 1.540, de 2015, o bien iniciar las acciones que en derecho procedan, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe.

g) Respecto del decreto de pago N° 1.540, de 2015, detallado en el párrafo anterior, se comprobó que se otorgó aporte a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Pablo, según consta en decreto alcaldicio N° 1.883, del 9 de junio de 2015, con acuerdo del concejo según consta en acta de concejo extraordinaria N° 18, de 26 de mayo de 2015, para solventar gastos por servicio de cóctel con motivo de entrega del becas de financiamiento del 50% del valor de la matrícula y/o arancel de educación superior destinadas a 127 estudiantes universitarios, de institutos o centros de formación técnica de la comuna de San Pablo.

En este orden, con fecha 21 de julio de 2015, la citada organización presentó en su rendición de cuentas las facturas N°s 460, de 13 de julio de 2015, de don [REDACTED], por la suma de \$ 79.730, correspondiente al pago de 5 tortas; y 1.174, de 15 de julio de igual anualidad, por la suma de \$ 242.400, correspondiente a la "adquisición de insumos por actividad entrega de becas estudiantil 2015".

Sobre el particular, cabe precisar como ya se señaló anteriormente, acorde a la norma citada, los municipios pueden otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones con acuerdo del concejo municipal; sin embargo, para el caso en examen, ello no acontece, toda vez que la finalidad del aporte según consta tanto en el decreto alcaldicio N° 1.883, de 2015 y el acuerdo del concejo fueron otorgar la subvención para solventar gastos de una actividad propia del municipio como fue el servicio de cóctel con motivo de la entrega de becas del año 2015.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, precisado lo anterior, es necesario tener presente que para el caso en examen, acorde con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, los servicios públicos, incluidas las municipalidades, deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, siendo pertinente destacar que en el orden financiero, deben atenerse a las disposiciones legales que regulan el gasto público y, entre ellas, las que rigen los presupuestos del sector público, lo que no acontece en la especie, puesto que se solventaron gastos propios del quehacer municipal a través de una subvención a una institución privada, hecho que se suma a que el citado desembolso debió imputarse al subtítulo 22, acorde a lo dispuesto en el clasificador presupuestario, aprobado mediante decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El ente comunal señala en su respuesta que, a su juicio, la subvención observada corresponde a una actividad propia del municipio, argumentando en ese sentido que, según su criterio, la subvención es procedente.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, dado que el ente municipal no puede solventar gastos propios del quehacer municipal, a través de una subvención a una institución privada, debiendo implementar las acciones necesarias para evitar su ocurrencia en el futuro, lo que será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

Finalmente, procede que la autoridad comunal incluya en la investigación sumaria que señaló que instruiría sobre las situaciones indicadas en la letras e) y f), lo expuesto en este literal g), para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en las acciones reprochadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga, contado desde la recepción del presente informe.

**5. Registro contable de las transferencias percibidas por el DAEM por concepto SEP.**

Revisadas las transferencias percibidas por el DAEM por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, en los periodos 2013, 2014 y 2015, por un monto total de \$ 69.497.232, que se detallan a continuación, se advirtió que estas fueron registradas en la cuenta contable 214-05, Administración de Fondos.

FECHA	N° DE COMPROBANTE	MONTO EN \$
24-12-2013	1386	18.032.934
25-08-2014	852	28.246.168
30-06-2015	511	23.218.030
Total		69.497.132

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 4° del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que indica que todos los ingresos que perciban las entidades del sector público – que conforme al artículo 2° del mismo precepto legal incluye a las municipalidades- y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una norma legal disponga lo contrario, lo que no sucede en el caso en análisis.

En este sentido, la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 47.342, de 2011, 75.216, 2012 y 1.967, de 2013, de este origen, ha informado que la regla general es que los ingresos y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, o por instrucciones de esta Contraloría General que así lo determinen tratándose de operaciones que implican aumentos o disminuciones de fondos que no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia, sin que en este caso se verifiquen tales supuestos, por lo que no resulta procedente el empleo de cuentas extrapresupuestarias, de manera que los aludidos ingresos y gastos debieron incorporarse al presupuesto del DAEM de San Pablo, y ejecutarse según los conceptos de egresos que correspondan, acorde con los fines previstos.

A mayor abundamiento, es dable hacer presente que en la cuenta contable 214-05, se deben reflejar las operaciones que impliquen disminuciones de fondos que no afecten la ejecución del presupuesto al momento de su ocurrencia, lo que no acontece en este caso, conforme a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que fueron corregidas las situaciones ocurridas en el año en curso, agregando que lo efectuado en años anteriores no es posible de resolver.

Atendido a que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, la observación se mantiene, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, deba darse cabal cumplimiento a la normativa aplicable sobre la materia, situación que será verificada en futuras auditorías.

**6. Registro contable de las transferencias efectuadas al sector privado.**

Se observó que en 5 decretos de pago, por un monto total de \$ 3.477.130, las transferencias efectuadas al sector privado por las que se debe rendir cuentas, fueron imputadas directamente a resultado, siendo contabilizados como gasto patrimonial en la cuenta contable 541.01 denominada "Transferencias corrientes al sector privado", no dando cumplimiento al procedimiento E-06, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables del sector municipal, cuyo detalle se expone a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$
2058	24-09-2014	2.200.000
594	03-03-2015	200.000
1540	09-06-2015	332.130
1897	27-07-2015	250.000
2671	26-10-2015	495.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

El municipio, en su respuesta señala que dio instrucciones al director de administración y finanzas municipales para que efectúe los ajustes contables pertinentes, y corrija las contabilizaciones del año en curso, con la finalidad de que se actúe con el criterio observado.

Al respecto, corresponde señalar que, al igual que en el numeral anterior, la circunstancia en análisis se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de enmendar, por lo cual la observación debe mantenerse, por lo que la efectividad en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la aludida jefatura comunal, será corroborado en futuras fiscalizaciones.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

a) Respecto del contrato de doña Paula Vargas Henríquez, aprobado mediante decreto exento N° 2.170, de 31 de julio de 2009, se determinó que dicho acto administrativo no se ha enviado al trámite de registro ante esta Contraloría Regional, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 53 de la ya mencionada ley N° 18.695, y en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios –vigente en esa época-, el cual establece que los decretos relativos a las materias indicadas deben enviarse en original para su registro en esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato, para lo cual podrán utilizarse copias autorizadas de los documentos.

En su respuesta, la Municipalidad de San Pablo informa que envió a trámite de registro el contrato aprobado mediante decreto exento N° 2.170, de 2009, adjuntando los antecedentes respectivos en su carpeta.

Revisada la información contenida en el SIAPER, al 30 de agosto de 2016, se constató que no ha sido regularizada la situación de la señora Vargas Henríquez, por lo que procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal regularizar, a la brevedad, dichas contrataciones, informando de ello a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

b) Sobre las licitaciones N°s 2943-3-LP15, Pabellón Prebásica y 2943-19-LP14, Plaza Villa Tralmahue, se comprobó que si bien éstas fueron adjudicadas, los contratos no se encuentran publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumpliendo con ello lo consignado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Servicios y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado texto legal.

La autoridad edilicia manifiesta en su respuesta que se publicaron en el portal Chilecompra los contratos de las licitaciones N°s 2943-3-LP15 "Pabellón Pre-Básica" y 2943-19-LP14 "Plaza Villa Tralmahue".

Dado que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregirse, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a la norma legal antes invocada.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de San Pablo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar o levantar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 153, de 2016, de esta Contraloría General de la República.

En efecto, en relación a las observaciones señaladas los puntos 1.1, convenios suscritos con don Raúl Poveda Flores, en las letras b) -respecto de 17 operaciones- e) y f); 1.2, contrato a honorarios con don Miguel Vargas Henríquez, letra b); 1.3, contrato a honorarios con don Rodrigo Ávila Bedecarratz, letras a) y b); 4, relaciones de parentesco; 5, inscripción de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Pablo de acuerdo a la ley N° 19.862; todas del acápite II, examen de la materia auditada; y los numerales 1, contratación a honorarios del señor Raúl Poveda Flores, letra c); 2, trabajos a honorarios realizados por el señor Miguel Vargas Henríquez; ambas del capítulo III, examen de cuentas, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el citado ente municipal.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de San Pablo deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a las observaciones contenidas en los literales a) y b), del numeral 1; contratación a honorarios del señor Raúl Poveda Flores, el capítulo III, examen de cuentas, corresponde que el municipio reintegre a la SEP los fondos aplicados en forma improcedente, por cuanto corresponden a desembolsos propios del funcionamiento del Departamento Administrativo de Educación Municipal, efectuando los ajustes necesarios a fin de solventar los referidos gastos con recursos propios o de la subvención general, según corresponda, remitiendo a esta Contraloría Regional de Los Lagos, los comprobantes de ingresos pertinentes, en el término de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 (AC).

Además, corresponde que el DAEM de San Pablo, se abstenga, en lo sucesivo, de contratar personas con cargo a los recursos de la SEP para realizar funciones, que no se ajustan a los planes de mejoramiento educativo de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los recintos educacionales adscritos a dicha subvención escolar preferencial, situación que será verificada por este Organismo Contralor en una próxima auditoría (AC).

2. Sobre lo consignado en la letra c), del punto 4, aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, corresponde que esa entidad edilicia exija la restitución de la suma de \$ 400.000 a la citada organización, usada para solventar gastos de grabación y elaboración de un disco musical a doña [REDACTED] dado no constituye una acción de colaboración de una función municipal, remitiendo a este Organismo de Control, en el mismo plazo fijado en el numeral anterior, el comprobante de ingreso que confirme la devolución de dichos recursos, bajo apercibimiento de incluir dicha cifra en el reparo enunciado precedentemente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (AC).

A su vez, la entidad edilicia debe adoptar las acciones correctivas para evitar su ocurrencia en lo sucesivo, lo que será validado en una futura fiscalización (AC).

3. En relación a lo determinado en las letras a) y b) –respecto de las 30 operaciones de compra no justificadas- del numerario 1.1, convenios suscritos con don Raúl Poveda Flores; el punto 2, licitaciones orquesta Festival de la Cereza, del acápite II, examen de la materia auditada, procede que la autoridad edilicia ordene la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas del señor Poveda Flores en el incumplimiento de su jornada laboral y en los citados procesos licitatorios, junto con efectuar el cálculo de las remuneraciones percibidas indebidamente, producto de las labores ejecutadas para el aludido contrato de prestación de servicios, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía al término del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (AC).

4. Respecto de lo constatado en el punto 3, declaraciones de interés y patrimonio de autoridades y jefes superiores, corresponde que la autoridad comunal ordene incoar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de la no presentación de la declaración de intereses y patrimonio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control el decreto alcaldicio que lo instruye, en el mismo plazo señalado precedentemente (AC).

A su vez, atendido que las normas legales antes descritas se encuentran derogadas en razón de la entrada en vigencia de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la autoridad comunal deberá velar por su estricto cumplimiento, lo que será abordado en los programas de fiscalización que para tal efecto determine este Organismo de Control conforme las facultades establecidas en dicho texto legal y su reglamento, aprobado por decreto N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (AC).

5. En lo que atañe a las letra d) y e), del punto 4, aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, del capítulo III, examen de cuentas, corresponde que ese ente edilicio remita el acto administrativo por el cual ordena una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí descritos, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, incluyendo en dicho procedimiento disciplinario lo consignado en la letra g) del mismo numeral.

6. En relación a la letra a) del numerario 1, dirección de control municipal, del capítulo I, aspectos de control interno, ese órgano comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que aprueba las bases administrativas y el llamado a la convocatoria para proveer el cargo de director de control municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contados a la recepción del presente informe (MC):

7. En lo que concierne a la letra b), del mismo numeral y capítulo precedente, una vez nombrada la persona en el cargo de director de control, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías; efectúe arqueos de caja, valores y documentos; examine las conciliaciones bancarias, y haga validaciones sobre el uso de vehículos y fondos pendientes de rendir, entre otras materias, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en ese ente edilicio (MC).

8. Sobre lo advertido en el punto 2, manual de procedimiento de adquisiciones, del capítulo I, corresponde que ese municipio publique el referido manual en la plataforma computacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública, debidamente sancionado, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento (MC).

9. En cuanto a lo establecido en las letras a) y d), del numerario 1.1, convenios suscritos con don Raúl Poveda Flores, del acápite II, examen de la materia auditada, corresponde que ese órgano comunal se pronuncie sobre la situación actual del contrato a honorarios del señor Poveda Flores, y por otra parte, remita la certificación de don Claudio Carrasco Arancibia y de doña Carola López Peral para operar el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, así como los respectivos decretos que aprueban sus nombramientos tanto en ese órgano comunal como en el DAEM, así como el correspondiente contrato de trabajo en el caso de la última servidora municipal, en el mismo plazo citado previamente.

10. Acerca de lo observado en las letras b) y c) del numerario 1.1, convenios suscritos con don Raúl Poveda Flores, del acápite II, dicha jefatura comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes para velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas convenidas, en especial, las que dispongan el acatamiento de horarios, así como lo preceptuado en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, ya citada, así como la validación de la información contenida en los informes que presentan las personas contratadas a honorarios, situaciones que serán objeto de revisión en futuras auditorías que realice este Organismo Contralor

11. En relación a lo contenido en el literal a) del punto 1.2, contrato a honorarios con don Miguel Vargas Henríquez, del aludido acápite II, procede que la jefatura comunal adopte las acciones necesarias para evitar, en lo sucesivo, asignar las tareas de supervisión y fiscalización de obras a prestadores de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios, haciendo presente que acorde a lo establecido en el literal f), del artículo 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la unidad encargada de las obras municipales le corresponde dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, lo que es concordante con lo indicado en el artículo 9°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, todo lo cual será validado por este Órgano Contralor en una futura fiscalización.

12. En cuanto a lo reprochado en el numeral 2, licitaciones orquesta Festival de la Cereza, del referido apartado II, corresponde que el alcalde instruya a los funcionarios que participan de los procesos licitatorios, que tienen la obligación de abstenerse de participar en el examen, estudio o resolución de ellos, cuando tengan un eventual conflicto de interés sobre cualquier asunto, haciéndoles presente que dichas conductas contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, lo que será validado por este Organismo Contralor en las próximas auditorías que realice en ese municipio.

13. En lo tocante a lo indicado en el numeral 6, contratación de la señora Tirza Vega Esposa, hija del contratista [REDACTED], del capítulo II, y la letra a), del acápite IV, otras observaciones, ese órgano comunal deberá regularizar, a la brevedad, las contrataciones de la citada funcionaria y de doña Paula Vargas Henríquez, informando de ello a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

14. Acerca de lo determinado en el punto 3, trabajos a honorarios realizados por don Rodrigo Ávila Bedecarratz, del acápite III, examen de cuentas, el municipio debe aportar las conciliaciones bancarias de las 8 cuentas corrientes de los meses de noviembre y diciembre de 2015, junto con su recepción conforme, en el mismo plazo antes señalado (MC).

A su vez, procede que ese ente edilicio arbitre las acciones pertinentes para que las citadas herramientas de control sean revisadas y visadas por un funcionario distinto de quien las confecciona, tendientes a constatar la correcta confección de dicha herramienta de control, lo que será corroborado por esta Contraloría Regional en una futura auditoría (MC).

15. Sobre lo constatado en las letras a), del punto 4, aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, el municipio aprobó el Reglamento de Subvenciones o Aportes Municipales para la comuna de San Pablo, por decreto exento N° 2.330, de 23 de junio de 2016, cuya efectividad será verificada por este Organismo de Control en una próxima auditoría que desarrolle sobre la materia.

16. En relación a la letra b) del mismo numeral y capítulo precedente, la entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, al momento de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, requiriendo el alcalde para tal efecto el acuerdo del concejo, no pudiendo estas contribuciones exceder, en conjunto, el 7% del presupuesto municipal, lo que será verificado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. En este mismo contexto, en lo que atañe a las letra d) y f), del aludido punto 4, corresponde que ese ente edilicio revise, a la brevedad, la rendición de cuentas de la mencionada organización, y arbitre las acciones pertinentes para exigir la rendición pendiente de los recursos aportados mediante el citado decreto de pago N° 1.540, de 2015, o bien iniciar las acciones que en derecho procedan, informando de todo ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe.

18. A su vez, en lo que respecta a la letra e), de igual numeral y acápite, procede que arbitre las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo contenido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, exigiendo oportunamente las rendiciones de cuentas, junto con rechazar los desembolsos ejecutados antes de la entrega de las subvenciones a esas organizaciones, lo que será verificado por esta Institución de Control en una futura fiscalización (C).

19. Sobre lo observado en la letra g) del mismo numeral 4, procede que ese órgano comunal se abstenga, en lo sucesivo, de otorgar subvenciones a entidades privadas que colaboran directamente en el cumplimiento de sus funciones, para solventar gastos propios de su quehacer municipal, lo que será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

20. En cuanto a lo consignado en los numerales 5, registro contable de las transferencias percibidas por el DAEM por concepto SEP; y 6, registro contable de las transferencias efectuadas al sector privado, ambas del capítulo III, corresponde que ese ente comunal dé cabal observancia a lo establecido en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, ambos de este origen, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y los procedimientos contables del sector municipal.

21. En lo tocante a la letra b), del capítulo IV, otras observaciones, el municipio deberá publicar los contratos que suscriba de los procesos licitatorios que adjudique en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, acorde a lo consignado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886.

Finalmente, para la observaciones que se mantienen, la Municipalidad de San Pablo deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



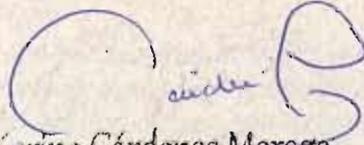


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de San Pablo; al recurrente; a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, de la Región de Los Lagos; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento, de Personal de la Administración del Estado y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



  
Karina Cárdenas Moraga  
Jefe Unidad  
Control Externo (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

LABORES EFECTUADAS POR EL SEÑOR POVEDA FLORES DENTRO DE LA  
JORNADA LABORAL

ACTIVIDAD	TIPO	FECHA	OBSERVACIÓN	HORA	DÍA SEMANA
2940-15-L113	LIC	07-03-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	14:04:52	jueves
2940-17-L113	LIC	07-03-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	14:14:57	jueves
2940-16-L113	LIC	07-03-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	14:31:40	jueves
2940-41-LE13	LIC	17-06-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	13:45:46	lunes
2940-49-L113	LIC	23-07-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	14:07:54	martes
2940-67-L113	LIC	10-09-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	09:32:38	martes
2940-220-SE13	OC	09-10-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	13:16:25	miércoles
2940-89-L113	LIC	07-11-2013	Se ejecuta dentro de la jornada	15:19:00	jueves
2940-10-L114	LIC	24-02-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	12:34:11	lunes
2940-16-L114	LIC	28-02-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	11:42:59	viernes
2940-7-L114	LIC	10-02-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	17:01:42	lunes
2940-21-SE14	OC	24-02-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	11:38:02	lunes
2940-22-SE14	OC	24-02-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	11:38:02	lunes
2940-23-SE14	OC	24-02-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	12:00:00	lunes
2940-54-SE14	OC	17-03-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	13:56:00	lunes
2940-93-L114	LIC	10-10-2014	Se ejecuta dentro de la jornada	08:37:28	viernes
2940-5-SE15	OC	23-01-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	15:36:00	viernes
2940-17-SE15	OC	02-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	16:48:00	lunes
2940-18-SE15	OC	04-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	10:04:00	miércoles
2940-19-SE15	OC	04-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	16:18:01	miércoles
2940-24-SE15	OC	09-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	08:32:00	lunes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

LABORES EFECTUADAS POR EL SEÑOR POVEDA FLORES DENTRO DE LA  
JORNADA LABORAL (CONTINUACIÓN)

ACTIVIDAD	TIPO	FECHA	OBSERVACIÓN	HORA	DÍA SEMANA
2940-34-SE15	OC	23-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	08:38:01	lunes
2940-35-SE15	OC	23-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	08:38:01	lunes
2940-36-SE15	OC	23-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	08:38:01	lunes
2940-37-SE15	OC	23-03-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	08:38:01	lunes
2940-73-SE15	OC	14-04-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	11:46:25	martes
2940-61-LE15	LIC	25-08-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	15:36:48	martes
2940-50-LE15	LIC	07-08-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	15:36:42	viernes
2940-90-L115	LIC	11-11-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	17:15:01	miércoles
2940-327-SE15	OC	30-11-2015	Se ejecuta dentro de la jornada	17:18:00	lunes

LIC: Licitación.

OC: Orden de compra.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por la Municipalidad de San Pablo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

LICITACIONES SIN PARTICIPACIÓN DE DON RAÚL POVEDA FLORES ACORDE A  
INFORMACIÓN DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO

NÚMERO	ID LICITACIÓN	FECHA	MES
1	2940-35-L115	01-05-2015	Mayo
2	2940-34-L115	01-05-2015	Mayo
3	2940-32-L115	01-05-2015	Mayo
4	2940-37-L115	01-05-2015	Mayo
5	2940-36-L115	01-05-2015	Mayo
6	2940-44-L115	01-06-2015	Junio
7	2940-43-L115	01-06-2015	Junio
8	2940-42-L115	01-06-2015	Junio
9	2940-39-L115	01-06-2015	Junio
10	2940-49-L115	01-07-2015	Julio
11	2940-48-L115	01-07-2015	Julio
12	2940-47-L115	01-07-2015	Julio
13	2940-46-L115	01-07-2015	Julio
14	2940-51-L115	01-08-2015	Agosto
15	2940-58-L115	01-08-2015	Agosto
16	2940-57-L115	01-08-2015	Agosto
17	2940-56-L115	01-08-2015	Agosto
18	2940-54-L115	01-08-2015	Agosto
19	2940-53-L115	01-08-2015	Agosto
20	2940-52-L115	01-08-2015	Agosto
21	2940-62-L115	01-08-2015	Agosto
22	2940-59-L115	01-08-2015	Agosto
23	2940-65-L115	01-09-2015	Septiembre
24	2940-71-L115	01-09-2015	Septiembre
25	2940-75-L115	01-10-2015	Octubre
26	2940-89-L115	01-12-2015	Diciembre
27	2940-88-L115	01-12-2015	Diciembre
28	2940-87-L115	01-12-2015	Diciembre

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por la Municipalidad de San Pablo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ÓRDENES DE COMPRA SIN PARTICIPACIÓN DE DON RAÚL POVEDA FLORES  
ACORDE A INFORMACIÓN DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO (CONTINUACIÓN)

NÚMERO	ID ORDEN DE COMPRA	FECHA	MES
1	2940-3-SE15	01-01-2015	Enero
2	2940-2-SE15	01-01-2015	Enero
3	2940-1-SE15	01-01-2015	Enero
4	2940-7-CM15	01-01-2015	Enero
5	2940-6-SE15	01-01-2015	Enero
6	2940-4-SE15	01-01-2015	Enero
7	2940-8-SE15	01-01-2015	Enero
8	2940-9-SE15	01-01-2015	Enero
9	2940-14-CM15	01-02-2015	Febrero
10	2940-13-CM15	01-02-2015	Febrero
11	2940-12-SE15	01-02-2015	Febrero
12	2940-11-SE15	01-02-2015	Febrero
13	2940-15-CM15	01-02-2015	Febrero
14	2940-16-CM15	01-02-2015	Febrero
15	2940-49-CM15	01-03-2015	Marzo
16	2940-48-CM15	01-03-2015	Marzo
17	2940-46-CM15	01-03-2015	Marzo
18	2940-53-CM15	01-03-2015	Marzo
19	2940-50-SE15	01-03-2015	Marzo
20	2940-54-SE15	01-03-2015	Marzo
21	2940-55-CM15	01-03-2015	Marzo
22	2940-41-SE15	01-03-2015	Marzo
23	2940-40-SE15	01-03-2015	Marzo
24	2940-38-CM15	01-03-2015	Marzo
25	2940-45-SE15	01-03-2015	Marzo
26	2940-44-CM15	01-03-2015	Marzo
27	2940-43-SE15	01-03-2015	Marzo
28	2940-42-SE15	01-03-2015	Marzo
29	2940-33-SE15	01-03-2015	Marzo
30	2940-32-SE15	01-03-2015	Marzo
31	2940-30-SE15	01-03-2015	Marzo
32	2940-29-SE15	01-03-2015	Marzo
33	2940-28-CM15	01-03-2015	Marzo
34	2940-27-CM15	01-03-2015	Marzo
35	2940-26-CM15	01-03-2015	Marzo
36	2940-25-CM15	01-03-2015	Marzo
37	2940-23-CM15	01-03-2015	Marzo
38	2940-22-CM15	01-03-2015	Marzo
39	2940-21-CM15	01-03-2015	Marzo
40	2940-20-CM15	01-03-2015	Marzo
41	2940-64-CM15	01-04-2015	Abril
42	2940-58-CM15	01-04-2015	Abril





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ÓRDENES DE COMPRA SIN PARTICIPACIÓN DE DON RAÚL POVEDA FLORES  
ACORDE A INFORMACIÓN DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO (CONTINUACIÓN)

NÚMERO	ID ORDEN DE COMPRA	FECHA	MES
43	2940-57-CM15	01-04-2015	Abril
44	2940-70-CM15	01-04-2015	Abril
45	2940-69-CM15	01-04-2015	Abril
46	2940-68-CM15	01-04-2015	Abril
47	2940-67-CM15	01-04-2015	Abril
48	2940-65-CM15	01-04-2015	Abril
49	2940-72-SE15	01-04-2015	Abril
50	2940-71-CM15	01-04-2015	Abril
51	2940-82-SE15	01-04-2015	Abril
52	2940-81-SE15	01-04-2015	Abril
53	2940-83-CM15	01-04-2015	Abril
54	2940-84-CM15	01-04-2015	Abril
55	2940-97-CM15	01-05-2015	Mayo
56	2940-96-CM15	01-05-2015	Mayo
57	2940-93-CM15	01-05-2015	Mayo
58	2940-101-CM15	01-05-2015	Mayo
59	2940-100-CM15	01-05-2015	Mayo
60	2940-99-SE15	01-05-2015	Mayo
61	2940-103-CM15	01-05-2015	Mayo
62	2940-102-CM15	01-05-2015	Mayo
63	2940-109-SE15	01-05-2015	Mayo
64	2940-108-CM15	01-05-2015	Mayo
65	2940-107-CM15	01-05-2015	Mayo
66	2940-110-SE15	01-05-2015	Mayo
67	2940-111-CM15	01-05-2015	Mayo
68	2940-119-SE15	01-06-2015	Junio
69	2940-118-SE15	01-06-2015	Junio
70	2940-117-CM15	01-06-2015	Junio
71	2940-116-SE15	01-06-2015	Junio
72	2940-115-SE15	01-06-2015	Junio
73	2940-125-SE15	01-06-2015	Junio
74	2940-124-CM15	01-06-2015	Junio
75	2940-122-CM15	01-06-2015	Junio
76	2940-121-SE15	01-06-2015	Junio
77	2940-120-CM15	01-06-2015	Junio
78	2940-129-CM15	01-06-2015	Junio
79	2940-127-CM15	01-06-2015	Junio
80	2940-126-SE15	01-06-2015	Junio
81	2940-133-SE15	01-06-2015	Junio
82	2940-131-CM15	01-06-2015	Junio
83	2940-137-CM15	01-06-2015	Junio
84	2940-135-SE15	01-06-2015	Junio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ÓRDENES DE COMPRA SIN PARTICIPACIÓN DE DON RAÚL POVEDA FLORES  
ACORDE A INFORMACIÓN DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO (CONTINUACIÓN)

NÚMERO	ID ORDEN DE COMPRA	FECHA	MES
85	2940-134-SE15	01-06-2015	Junio
86	2940-138-SE15	01-06-2015	Junio
87	2940-139-SE15	01-06-2015	Junio
88	2940-142-SE15	01-07-2015	Julio
89	2940-141-SE15	01-07-2015	Julio
90	2940-145-SE15	01-07-2015	Julio
91	2940-144-SE15	01-07-2015	Julio
92	2940-150-SE15	01-07-2015	Julio
93	2940-149-SE15	01-07-2015	Julio
94	2940-148-SE15	01-07-2015	Julio
95	2940-147-CM15	01-07-2015	Julio
96	2940-154-SE15	01-07-2015	Julio
97	2940-153-SE15	01-07-2015	Julio
98	2940-152-SE15	01-07-2015	Julio
99	2940-151-SE15	01-07-2015	Julio
100	2940-155-CM15	01-07-2015	Julio
101	2940-156-CM15	01-07-2015	Julio
102	2940-164-CM15	01-08-2015	Agosto
103	2940-163-CM15	01-08-2015	Agosto
104	2940-162-CM15	01-08-2015	Agosto
105	2940-161-SE15	01-08-2015	Agosto
106	2940-159-SE15	01-08-2015	Agosto
107	2940-170-SE15	01-08-2015	Agosto
108	2940-169-CM15	01-08-2015	Agosto
109	2940-168-CM15	01-08-2015	Agosto
110	2940-167-SE15	01-08-2015	Agosto
111	2940-166-CM15	01-08-2015	Agosto
112	2940-165-CM15	01-08-2015	Agosto
113	2940-174-CM15	01-08-2015	Agosto
114	2940-173-SE15	01-08-2015	Agosto
115	2940-172-SE15	01-08-2015	Agosto
116	2940-178-SE15	01-08-2015	Agosto
117	2940-176-SE15	01-08-2015	Agosto
118	2940-175-SE15	01-08-2015	Agosto
119	2940-182-CM15	01-08-2015	Agosto
120	2940-181-SE15	01-08-2015	Agosto
121	2940-180-CM15	01-08-2015	Agosto
122	2940-179-CM15	01-08-2015	Agosto
123	2940-183-SE15	01-08-2015	Agosto
124	2940-192-SE15	01-09-2015	Septiembre
125	2940-191-SE15	01-09-2015	Septiembre
126	2940-190-SE15	01-09-2015	Septiembre





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ÓRDENES DE COMPRA SIN PARTICIPACIÓN DE DON RAÚL POVEDA FLORES  
ACORDE A INFORMACIÓN DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO (CONTINUACIÓN)

NÚMERO	ID ORDEN DE COMPRA	FECHA	MES
127	2940-213-SE15	01-09-2015	Septiembre
128	2940-208-SE15	01-09-2015	Septiembre
129	2940-285-SE15	01-11-2015	Noviembre
130	2940-283-SE15	01-11-2015	Noviembre
131	2940-280-SE15	01-11-2015	Noviembre
132	2940-311-SE15	01-11-2015	Noviembre
133	2940-365-SE15	01-12-2015	Diciembre
134	2940-364-SE15	01-12-2015	Diciembre
135	2940-363-SE15	01-12-2015	Diciembre
136	2940-366-SE15	01-12-2015	Diciembre
137	2940-367-SE15	01-12-2015	Diciembre

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por la Municipalidad de San Pablo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DECLARACIONES DE INTERÉS Y PATRIMONIO DE AUTORIDADES Y JEFES  
SUPERIORES

NOMBRE	RUN	GRADO	CARGO	DECLARACIÓN
Denys Acuña Álvarez	8.802.279-3	8	Director de Administración y Finanzas	NO
Omar Alvarado Agüero	8.373.174-5	6	Alcalde	NO
Luis Delgado Leal	8.273.554-2	10	Tesorero	NO
Myriam Morales Sandoval	6.884.390-1	8	Directora de obras	NO
José Alberto Moreira Ruiz	7.341.910-7	8	Encargado de aseo y ornato	NO
Rubén Rodríguez Sandoval	6.425.598-3	8	Abogado	NO
Jorge Thambo Becker	3.997.827-K	8	Juez de policía local	NO
Miguel Vargas Henríquez	13.403.699-0	10	Encargado de obras	NO
Claudio Emilio Tapia Pérez	6.844.835-2	4	Director CESFAM	NO
Raúl Yamil Julián Beltrán	7.444.504-7	8	Director DAEM	NO
Marcelo Tillemann Pino	11.307.533-3	9	Encargado departamento social	NO
Emilia Nuyado Ancapichún	11.411.643-2	No aplica	Concejel	NO
Luis Osvaldo Soto Flores	13.636.400-6	No aplica	Concejel	NO
Juan Carlos Soto Caucau	11.921.742-3	No aplica	Concejel	NO
Fernando Marcelo Heckmann Navarro	13.848.038-0	No aplica	Concejel	NO
Alonso Rivera Malpu	7.050.503-7	No aplica	Concejel	NO
Emilia Álvarez Sapunar	8.416.924-2	No aplica	Concejel	NO

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por la Municipalidad de San Pablo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

HONORARIOS PAGADOS AL SEÑOR POVEDA FLORES CON FONDOS SEP EN LOS  
AÑOS 2013, 2014 Y 2015

FECHA DECRETO	MES	N° DECRETO	MONTO EN \$
01-02-2013	Enero	55	302.400
27-02-2013	Febrero	100	302.400
27-03-2013	Marzo	170	302.400
30-04-2013	Abril	264	302.400
30-05-2013	Mayo	330	302.400
27-06-2013	Junio	451	302.400
31-07-2013	Julio	555	302.400
29-08-2013	Agosto	620	302.400
29-10-2013	Octubre	865	302.400
29-11-2013	Noviembre	1000	302.400
23-12-2013	Diciembre	1094	302.400
30-01-2014	Enero	82	450.000
04-03-2014	Febrero	153	450.000
28-03-2014	Marzo	209	450.000
28-04-2014	Abril	335	450.000
29-05-2014	Mayo	435	450.000
27-06-2014	Junio	550	450.000
30-07-2014	Julio	683	450.000
28-08-2014	Agosto	785	450.000
29-09-2014	Septiembre	897	450.000
29-10-2014	Octubre	1024	450.000
30-01-2015	Enero	55	324.000
05-03-2015	Febrero	122	324.000
30-03-2015	Marzo	155	324.000
29-04-2015	Abril	246	324.000
28-05-2015	Mayo	298	324.000
26-06-2015	Junio	391	324.000
30-07-2015	Julio	489	324.000
28-08-2015	Agosto	619	324.000
29-09-2015	Septiembre	702	324.000
29-10-2015	Octubre	796	324.000
27-11-2015	Noviembre	941	324.000
23-12-2015	Diciembre	1040	324.000
TOTAL			11.714.400

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por la Municipalidad de San Pablo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ANÁLISIS DE LA CONFECCIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

CUENTAS CORRIENTES / MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
81509102023	⊗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
81509102031	✓	✓	✓	✓	⊗	⊗	⊗	✓	✓	✓
81509102040	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
81509102074	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
81509102082	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
81509102139	✓	✓	✓	✓	✓	⊗	✓	✓	✓	✓
81509102147	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗
81509102163	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

✓ : Conciliación realizada.

⊗ : Conciliación no realizada.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por la Municipalidad de San Pablo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - 1, Dirección de control interno municipal, letra a)	Se constató que la Municipalidad de San Pablo mantiene vacante el cargo de Director de Control desde el 11 de marzo de 2016, fecha de término de la presente investigación, sin realizar gestiones administrativas para proveerlo en conformidad a la regulación contenida en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Corresponde a la entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que aprueba las bases administrativas y el llamado a la convocatoria para proveer el cargo de director de control municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contados la recepción del presente informe.				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - 2, Manual de procedimiento de adquisiciones	Consultado el Sistema de Compras y Contratación Pública, se comprobó que la Municipalidad de San Pablo no ha publicado el Manual de Procedimiento de Adquisiciones, vulnerando con ello el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	Corresponde que ese ente edilicio publique el referido manual, debidamente sancionado, según lo dispuesto en la aludida ley N° 19.886 y su reglamento, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.				Compleja



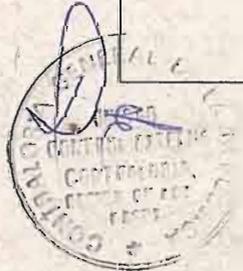


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II – 1.1, Convenios suscritos con don Raúl Poveda Flores - letra a) y b). II – 2, Licitaciones orquesta Festival de la Cereza.	- Contrastando la información proporcionada en sus informes de actividades con la contenida en el portal Chilecompra, se determinó que el citado funcionario participó de la gestión de 30 operaciones de compra dentro de su jornada laboral. - El concurso para proveer la Orquesta del Festival de la Cereza, para los años 2015 y 2016, se constató que don Raúl Poveda Flores participó como ejecutor en el portal Chilecompra y además, elaboró y firmó el informe de evaluación para la propuesta de adjudicación de los citados procesos licitatorios, suscribiendo tales reportes como supervisor de Chilecompra, los cuales, finalmente, fueron adjudicados a don Marcelo Carabante García, mediante los decretos de pago N°s 29 y 4.311, ambos de 2015, participando como percusionista el hijo del señor Poveda Flores, situación que ya había sido en el Informe Final de Investigación Especial N° 22, de 2012, de esta Contraloría Regional, sin que esa entidad edilicia adoptara las medidas tendientes a evitar que los funcionarios que tomen parte en la resolución o examen de determinados asuntos en que puedan verse afectados por un conflicto de intereses, aun cuando tal posibilidad sea sólo potencial, cumplan con el deber de abstención regulado en esa preceptiva	La jefatura comunal deberá ordenar incoar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre las situaciones antes señaladas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control el decreto alcaldicio que lo instruye, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.1, Convenios suscritos con don Raúl Poveda Flores, letra a) y d).	<p>El DAEM contrató a honorarios al Poveda Flores para ingresar a la página de Chilecompra todos los requerimientos de adquisiciones de ese departamento, lo que no se ajusta artículo 4° de la ley N° 18.883, quien, de acuerdo a lo informado por la directora ejecutiva del Centro Chilecompra Puerto Montt., tiene perfil de supervisor con atribuciones, entre otras, para: crear, editar, publicar y adjudicar procesos licitatorios.</p> <p>En su respuesta, el municipio indica que capacitó y preparó a don Claudio Carrasco Arancibia, funcionario de ese ente edilicio, quien, a la fecha, se encuentra realizando las labores de supervisor. Agrega, que las labores de ingreso como usuario u operador las realiza doña Carola López Peralta, funcionaria contratada por el DAEM de San Pablo, bajo modalidad del Código del Trabajo.</p>	La entidad edilicia deberá enviar los antecedentes que acrediten las certificaciones de don Claudio Carrasco Arancibia y doña Carola López Peralta, y el rol que ostentan en el aludido portal de compras públicas, así como los respectivos decretos que les asignan las funciones indicadas, junto con pronunciarse sobre la contrato a honorarios del señor Poveda Flores, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 3, Declaraciones de interés y patrimonio de autoridades y jefes superiores	Se determinó que los 11 funcionarios y los seis concejales, que tienen la obligación en comento, detallados en anexo N° 3, no han presentado su declaración de intereses y de patrimonio, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 57 y 60 A de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -aplicable en esa época antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses-, que señala que están obligados a presentar una declaración de intereses las personas indicadas en su inciso primero, así como las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, dentro del plazo de 30 días, contado desde que el funcionario asume el cargo.	La autoridad comunal deberá ordenar incoar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de la no presentación de la declaración de intereses y patrimonio, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control el decreto alcaldicio que lo instruye, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 6, Contratación señora Tirza Vega Esposa, hija del contratista Juan Vega Gatica y IV - Otras observaciones, letra a)	Respecto de los contratos de doña Tirza Vega Esposa y de doña Paula Vargas Henríquez, se determinó que dichos actos administrativos no se han enviado al trámite de registro ante esta Contraloría Regional, vulnerando con ello el artículo 53 de la citada ley N° 18.695, y lo establecido en las resoluciones N°s 323, de 2013 -que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica-, y 178, de 2014, que incorpora a esa entidad edilicia al citado sistema, ambas de este origen	La Municipalidad de San Pablo deberá regularizar, a la brevedad, dichas contrataciones, informando de ello a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 1, Contratación a honorarios del señor Raúl Poveda Flores - a) y b)	Del examen de los pagos y contratos a honorarios suscritos con don Raúl Poveda Flores se comprobó el pago de los estipendios por las prestaciones de servicios, con recursos de la ley N° 20.248, SEP. Dichos pagos, no se ajustan a lo establecido en el artículo 8° bis, de la ley N° 20.248 y a lo dispuesto en el oficio ordinario N° 324, de 2013, e instructivo de rendición de cuentas SEP ley N° 20.248, de 2014, de la cita Superintendencia. Del mismo modo, se detectó el incumplimiento la cláusula tercera de los acuerdos de voluntades de los años 2013, 2014 y 2015. Por lo que se observa el monto de \$ 11.714.400.	Corresponde a esa entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe, los comprobantes de ingresos que confirmen la devolución de dichos fondos a la SEP, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo.				Altamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 3, Trabajos a honorarios realizados por don Rodrigo Ávila Bedecarratz	Se comprobó que la entidad edilicia contrató los servicios del señor Ávila Bedecarratz para confeccionar las conciliaciones bancarias del año 2015, de 8 cuentas corrientes, constatándose que el municipio no aportó las conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de las anotadas cuentas corrientes, ni su recepción conforme por el funcionario encargado de finanzas, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula quinta del citado acuerdo de voluntades.	El municipio debe aportar las conciliaciones bancarias de las 8 cuentas corrientes de los meses de noviembre y diciembre de 2015, junto con su recepción conforme, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 4, Aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos - letra c).	En relación con el aporte aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.771, se comprobó que \$ 400.000, se otorgaron para solventar gastos de grabación y elaboración de un disco musical, no cumpliéndose el requisito de que los aportes requeridos al municipio se vinculen a actividades relacionadas con una acción de colaboración con las funciones municipales.	Ese ente edilicio deberá exigir la restitución del monto observado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional de los Lagos, al término del plazo de 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe, los comprobantes de ingresos que confirmen la devolución de dichos fondos, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo.				Altamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 4, Aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, letras d) y e)	d) La Municipalidad de San Pablo mantenía sin revisar las rendiciones de cuenta de la citada organización, por la suma total de \$ 3.477.130, sin determinar si los recursos entregados fueron utilizados para los fines otorgados. e) Se comprobó que, respecto del aporte otorgado mediante decreto alcaldicio N° 3.371, de 26 de octubre de 2015, presentó la boleta N° 347222, por la suma de \$ 10.000, de 2 de septiembre de 2015, con una data anterior a la aprobación del concejo municipal, concretada el 10 de septiembre de esa anualidad.	Corresponde, que ese ente edilicio remita el acto administrativo por el cual ordena una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí descritos, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 4, Aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, letra f)	Se comprobó que mediante el decreto de pago N° 1.540, de 9 de junio de 2015, la Municipalidad de San Pablo otorgó, a la organización comunitaria de la especie, la suma de \$ 332.130, para solventar "gastos de coctel de finalización del acto de entrega de beca 50% a estudiantes de enseñanza superior", encontrándose pendiente de rendir a esa data la suma de \$ 200.000,- entregados mediante decreto de pago N° 593, de 3 de marzo de 2015.	Corresponde que la entidad edilicia arbitre las acciones pertinentes para disponer de la rendición de los recursos aportados mediante el citado decreto de pago N° 1.540, de 2015, o bien iniciar las acciones que en derecho procedan, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 153, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 4, Aportes efectuados a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, letra g)	Respecto del decreto de pago N° 1.540, de 2015, se comprobó que se otorgó aporte a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Pablo, según consta en decreto alcaldicio N° 1.883, del 9 de junio de 2015, con acuerdo del concejo según consta en acta de concejo extraordinaria N° 18, de 26 de mayo de 2015, para solventar gastos por servicio de cóctel con motivo de entrega del becas de financiamiento del 50% del valor de la matrícula y/o arancel de educación superior destinadas a 127 estudiantes universitarios, de institutos o centros de formación técnica de la comuna de San Pablo.	Corresponde a la municipalidad incluir esta materia, en el sumario administrativo indicado en la observación precedente, el que deberá instruir para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí reseñados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control el acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)